REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LERDO, DURANGO.

INDICE

Carátula

Presentación

Considerandos

Exposición de motivos

Índice

Titulo Primero – Disposiciones Generales

Titulo Segundo – Del sistema Municipal de Protección Civil

Título Tercero – De la participación social y la capacitación en materia de protección civil

Título Cuarto – De las unidades internas y del programa interno de protección civil en las empresas y establecimientos de riesgo

Título Quinto – De los sistemas y medidas de seguridad y prevención de incendios en las edificaciones e Instalaciones

Título Sexto – De los materiales peligrosos y uso de explosivos y pólvora en el municipio

Título Séptimo – De las visitas de inspección y verificación

Título Octavo – De las infracciones, sanciones, notificaciones y recursos

Transitorios

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO Y FINES DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio municipal; y tienen por objeto implementar, estructurar y organizar el Sistema Municipal de Protección Civil, bajo la premisa de que es el Municipio el responsable de organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia; y por lo tanto, quién debe establecer las medidas de prevención, auxilio y apoyo en este aspecto, para garantizar la seguridad de la población, sus bienes, la planta productiva, los servicios y su entorno natural, en caso de emergencia o desastre.

Artículo 2.- Se entiende por Protección Civil al conjunto de principios, normas y procedimientos a través de cuya observancia el Gobierno y la sociedad, llevan a cabo acciones para proteger la vida y el patrimonio de la población, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Accidente**.- Evento no premeditado aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita, altera el curso regular de los acontecimientos, lesiona o causa la muerte a las personas y ocasiona daños en sus bienes y el entorno.

II. **Agentes Destructivos**.- Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo y en general cualquiera de carácter natural o por causa del humano que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores.

III. **Alarma**.- Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo que implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio. Consistente en el instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado previo acuerdo, avisa de la presencia inminente de una emergencia o calamidad, por lo que, las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida, también tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice **“dar la alarma”**.

IV. **Alerta**.- Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio.

V. **Anuncio Espectacular**.- Es aquel anuncio autosoportado o instalado en azotea o pared, que se encuentre sustentado por uno o más elementos estructurales que estén apoyados o anclados directamente al piso o pared de un inmueble.

VI. **Apoyo**.- Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.

VII. **Atlas de Riesgos**.- Sistema de información geográfica actualizado que permite identificar el tipo de riesgos a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y el entorno.

VIII. **Auxilio o Socorro**.- Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo. Estas acciones son de: alertamiento, evaluación de daños; planes de emergencia; coordinación de la emergencia; seguridad; búsqueda; salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de la emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

IX. **Ayuntamiento**.- El Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Durango.

X. **Centro de Operaciones**.- Área física que deberá implementarse en la cercanía de un desastre, siniestro o emergencia y que será área de coordinación de actividades entre todos los responsables de las corporaciones que concurran para la atención del problema, todos ellos coordinados por Protección Civil Municipal.

XI. **Comités.**- Grupos de habitantes que representan a zonas y/o colonias determinadas del Municipio, unidos para hacerle saber y ayudar a la Unidad Municipal de Protección Civil en los casos de emergencia así como en la vigilancia natural respecto de la presencia de agentes destructivos o similares.

XII. **Consejo**.- Al Consejo Municipal de Protección Civil.

XIII. **Contingencia**.- Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.

XIV. **Damnificado**.- A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerará damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

XV. **Denuncia Popular**.- El derecho y la obligación de denunciar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo para la población, sus bienes o entorno natural, por la inminencia o eventualidad de algún desastre o calamidad pública.

XVI. **Desastre**.- Evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella sufre daños severos tales, como: lesiones a la integridad física de las personas, pérdida de vidas, afectación de la planta productiva, daños materiales o al medio ambiente, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

XVII. **Emergencia**.- Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias.

XVIII. **Estados de Mando**. Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia y que consisten en: prealerta, alerta y alarma.

XIX. **Estado de Alerta**.- Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta de tal manera que es muy posible la aplicación del Plan Municipal de Contingencias.

XX. **Evacuación**.- La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

XXI. **Evacuado/Albergado**.- Persona que, con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas, así como aquellos damnificados que por perdida de sus bienes requieran ser instalados en un refugio.

XXII. **Fenómeno Geológico**.- Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos ordenados de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas y la estabilidad de suelos, los que pueden adoptar diferentes formas; arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.

XXIII. **Fenómeno Hidrometeorológico**.- Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequías y las ondas cálidas y gélidas.

XXIV. **Fenómeno Químico-Tecnológico**.- Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear, comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas toxicas y radiaciones.

XXV. **Fenómeno Sanitario-Ecológico**.- Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de la salud.

XXVI. **Fenómeno Socio-Organizativo**.- Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

XXVII. **Grupos Voluntarios**.- A las organizaciones, asociaciones o instituciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario, que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil sin recibir remuneración alguna.

XXVIII. **Ley**.- La Ley de Protección Civil para el Estado de Durango.

XXIX. **Manual de Procedimientos**.- Es la descripción de cómo se desarrollan las actividades de una empresa, o negocio.

XXX. **Mitigación**.- Son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia para reducir su impacto en la población, bienes y entorno.

XXXI. **Plan de Contingencias**.- El documento que contempla que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.

XXXII. **Prealerta**.- Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de Protección Civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo.

XXXIII. **Prevención.**- Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

XXXIV. **Programa Interno de Protección Civil**.- Aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes al sector público, privado y social; se aplica en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los ocupantes fijos y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

XXXV. **Programa Municipal de Protección Civil**.- Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de la situación generada por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y medio ambiente y deberá ser acorde con el programa Estatal.

XXXVI. **Recuperación**.- Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base

en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo económico y social establecidos.

XXXVII. **Refugio Temporal**.- La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas al acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

XXXVIII. **Riesgo**.- Es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad, indica el grado de probabilidad de pérdida de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida durante un período de referencia en una región dada para un peligro en particular.

XXXIX. **Simulacro**.- Representación de las acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de una calamidad, mediante la simulación de un desastre. Implica el montaje de un escenario y terreno específico, diseñado a partir del procesamiento y estudio de datos confiables y de probabilidades con respecto al riesgo y a la vulnerabilidad de los sistemas afectables.

XL. **Sistema Nacional**.- Al Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por el Ejecutivo Federal y publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de mayo de 1986.

XLI. **Sistema Municipal (SIMUPROC)**.- El Sistema Municipal de Protección Civil.

XLII. **Unidad Interna de Protección Civil**.- Órgano ejecutivo, cuyo ámbito de acción se circunscribe a las instalaciones de una institución, dependencia, o entidad perteneciente a los sectores público, privado o social, tiene la

responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, implantar y coordinar el programa interno correspondiente.

XLIII. **Voluntario.**- Cualquier persona física que cuente con conocimientos y experiencia en materia de Protección civil que presta sus servicios de forma altruista y comprometida.

XLIV. **Vulnerabilidad.**- Susceptibilidad de sufrir un daño con un grado de pérdida de 0 a 100 %, como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y su entorno.

XLV. **Zona de Desastre**.- Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad (puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres).

Artículo 4.- Las acciones y programas de Protección civil, instrumentadas en el Municipio, son obligatorias para toda la población, quienes están obligados a colaborar con el Sistema Municipal de Protección Civil, y sobre todo, los servidores públicos de la Administración Municipal y los acreditados en el mismo de carácter estatal o federal quienes actuaran coordinadamente con la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 5.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación masiva podrán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, mediante la divulgación de información veraz y oportuna. Los espacios oficiales en los medios de difusión serán utilizados, previo convenio, para informar a los habitantes del Municipio, sobre programas de Protección Civil y la posibilidad de una eventualidad, manteniéndolos constantemente bien informados.

Artículo 6.- La constante en las acciones de Protección Civil en el Municipio debe ser aquella que procure pasar de una cultura de respuesta a una cultura de prevención como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de las tareas que la naturaleza de la Protección Civil impone a los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 7.- Son Autoridades Municipales en materia de Protección Civil, en sus respectivos ámbitos de competencia:

I. El R. Ayuntamiento
II. El Consejo Municipal de Protección Civil.
III. La Coordinación Municipal de Protección Civil.
IV. La Dirección de Protección Civil
V. Los Inspectores de la Coordinación y Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 8.- Los autos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento comprenderán la inspección, verificación, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

Artículo 9.- La aplicación y vigilancia de este Reglamento compete al Presidente Municipal, por conducto de la Coordinación y Dirección Municipal de Protección Civil, con la participación de los grupos voluntarios en el ámbito de sus competencias, y al Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 10.- Las dependencias municipales, así como sus respectivos organismos auxiliares que por sus funciones participen en programas de prevención, auxilio y restablecimiento, tales como, Tránsito y Vialidad, Seguridad Pública, Salud, Obras Públicas, Servicios Municipales, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado; y las personas registradas en el padrón de Grupos Voluntarios y demás Autoridades u organizaciones sociales o privadas que por sus objetivos sociales realicen actividades en materia de Protección Civil, serán consideradas como auxiliares de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 11.- Las disposiciones en materia de Protección Civil que contengan otros ordenamientos municipales, se consideran complementarias al presente Reglamento

Artículo 12.- Son atribuciones del R. Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

I. Expedir con arreglo a la Ley de Protección Civil del Estado de Durango y a los principios y directrices de la Ley General de Protección Civil, la normatividad municipal en materia de Protección Civil.

II. Participar en el sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil con los Programas Estatal y Nacional de Protección Civil, implementando los mecanismos y medidas adecuadas para el funcionamiento de todas y cada una de las instancias que integran el Sistema Municipal de Protección Civil, bajo la base de que éste forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil.

III. Promover la instalación y puesta en funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil y la Coordinación Municipal de Protección Civil.

IV. Analizar la problemática de Protección Civil en el Municipio y establecer las políticas y los lineamientos generales para inducir y conducir las labores del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad municipal, para que sirvan de apoyo a los programas y planes estatales o nacionales encaminados a la efectiva protección de la población, sus bienes o su entorno en caso de riesgos, emergencias o desastres.

V. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, el Fondo Municipal de Desastres, y los montos para su operación, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento.

VI. Disponer de la utilización y destino de los recursos del Fondo Municipal de Desastres, con arreglo a la regulación que al respecto se emita.

VII. Iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, debiendo proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible, a las instancias estatal y federal de Protección Civil.

VIII. Coordinarse con el Consejo Estatal de Protección Civil para la activación de los subprogramas de auxilio y recuperación del Municipio.

IX. Evaluar el impacto de las emergencias o desastres y la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Presidente Municipal, el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, y de resultar necesario solicitar emita la Declaratoria de Emergencia en los términos de la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado de Durango.

X. Implementar en los marcos normativos, los instrumentos legales necesarios para la celebración de convenios con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios para desarrollar acciones en materia de Protección Civil, con el fin de fortalecer el Sistema Municipal de Protección Civil.

XI. Las demás que le confiera este Reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 13.- Se establece el Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio de Lerdo, Durango, el cual es parte integrante del Sistema Nacional de Protección Civil y será organizado por el R. Ayuntamiento como mecanismo de vinculación de las diversas instancias y órganos encaminados al aseguramiento de la aplicación de los programas, las medidas y acciones en materia de Protección civil, en coordinación con la normatividad que para ese efecto expida el Congreso Federal y Estatal.

Artículo 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil (SIMUPROC), se integrará y operará con el objetivo básico de proteger a las personas y a la comunidad, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de los servicios vitales de la sociedad, provocados por agentes naturales o humanos.

Artículo 15.- Son objetivos generales y fundamentales del Sistema Municipal, los

fijados tanto para el Estado como para la Federación en sus respectivas leyes, para lo cual el Municipio conforme a los recursos materiales y financieros con que cuenta, dispondrá en sesión de Consejo, el uso que a estos se les vaya a dar atendiendo en primer término a estos objetivos generales del Sistema Municipal. Para ello, el Sistema Municipal, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, identificará sus principales riesgos y estudiará las posibles medidas para prevenir su ocurrencia y disminuir sus efectos sobre la población.

Artículo 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
II. La Coordinación Municipal de Protección Civil.
III. Los Comités Municipales de Protección Civil
IV. Los Cuerpos Municipales de Respuesta Inmediata
V. Los representantes de los sectores público, social y privado
VI. Los Grupos Voluntarios
VII. Los Programas y Planes Municipales
VIII. El Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 17.- El Sistema Municipal de Protección civil deberá contar para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

I. Programas:

a) Programa Estatal de Protección Civil.
b) Programa Municipal de Protección Civil, elaborado y actualizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil.
c) Programas Internos, elaborados y actualizados por los sectores público, social y privado; y
d) Específicos de Protección Civil, cuya elaboración y actualización está a cargo de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

II. Atlas Municipal de Riesgos; Plan Municipal de Contingencias y

III. Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales.

Artículo 18.- El inmueble o lugar en que se reúna el Presidente del Consejo Municipal, con las demás autoridades de Protección Civil y con los representantes de los sectores público, social y privado responsables de la prevención y auxilio y desarrollo de las funciones de preparar y conducir las actividades de Protección Civil, ante la contingencia de un desastre, será el Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 19.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población deberá constituirse en una función prioritaria de la Protección Civil; por lo que las dependencias municipales, los sectores público, social, privado y grupos voluntarios, integrantes del Sistema Municipal, actuará en forma conjunta y ordenada, bajo la coordinación; de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en los términos de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables. La primera instancia de actuación especializada para prevenir o enfrentar un siniestro o desastre, corresponde al Municipio, en caso de que el fenómeno perturbador rebase su capacidad de respuesta, acudirá la instancia estatal en los términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Durango y lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 20.- Los convenios de colaboración y/o concertación, incluirán en su contenido, las acciones y los recursos humanos, materiales y tecnológicos puestos a disposición del Sistema Municipal de Protección Civil, ante casos de riesgo inminente, siniestro o desastre.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el Órgano máximo del Sistema Municipal, con funciones consultivas para la planeación de la Protección Civil en el Municipio y el conducto formal para convocar, a través de su Presidente, a los sectores de la sociedad para su integración con el fin de prevenir, auxiliar y apoyar a la población ante la eventualidad de catástrofes, desastres o calamidades públicas.

Artículo 22.- El Consejo de Protección Civil estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quién lo presidirá.

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento.

III. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

IV. Por la Comisión de Regidores de Protección Civil del Ayuntamiento

V. Por Consejeros que serán:

a) De las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuyas áreas de competencia se relaciona con las funciones y objetivos del Consejo.

b) De los Clubes y otras instituciones al servicio de la comunidad, que determine el Presidente Municipal.

c) De cada uno de los Organismos de la Iniciativa Privada;

VI. Por personas u Organismos que por su iniciativa y méritos deseen servir a la comunidad, previa invitación del Presidente Municipal.

Artículo 23.- El cargo de Consejero es de carácter honorario, por lo que no percibirán remuneración alguna por su participación en las sesiones y actividades del Consejo Municipal y, tratándose de servidores públicos es inherente al empleo que desempeñan.

Artículo 24.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Adecuarse a un marco jurídico de la Protección Civil, para que la normatividad precise las obligaciones y atribuciones de los Sectores Público, social y Privado y sea capaz de captar la espontánea respuesta ciudadana y que sirva de cause institucional y ordenado al esfuerzo solidario y eficiente de la población.

II. Lograr el más alto grado de predicción y prevención de desastres.

III. Organizar el comportamiento inmediato de la comunidad, a efecto de que optimice su esfuerzo solidario, al encontrar canales preestablecidos para ello.

IV. Integrar los Organismos encargados de coordinar la acción ciudadana, para que facilite las tareas de rescate y rehabilitación humana y reconstrucción material de los daños de inevitable presencia.

V. Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos, fundamentalmente en los lugares afectados por el desastre.

VI. Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales, que puedan ser rápidamente movilizados en casos de emergencias.

VII. Mantener un Directorio Municipal de Organismos Públicos y Privados, así como obtener los Directorios Nacional y Estatal de estos Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, especialmente abocados a la atención de la protección ciudadana, en caso de emergencia.

VIII. Estudiar y proponer a los Organismos Sociales y Privados, la adopción de programas, medidas y acciones pertinentes a la seguridad, participación y coordinación civil, en las áreas de sus respectivos sectores;

IX. Coordinarse con los organismos creados por los Gobiernos Federal y Estatal, para llevar a cabo las acciones de prevención para la seguridad civil.

X. Preparar las actividades, manuales de operación y procedimientos tendientes a lograr la protección de la seguridad civil en caso de desastre y darles adecuada difusión entre la población; asimismo compilar los manuales que con este fin elaboren los organismos estatal y federal.

XI. Definir las atribuciones, organización y funcionamiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

XII. Promover en la población municipal la cultura de Protección Civil, a través del estudio, la investigación y la capacitación, identificando sus problemas y dependencias, por colonias, comunidad ejidal o ranchería, según el caso, proponiendo lineamientos y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y el fortalecimiento de su estructura.

XIII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el Plan Municipal de

Contingencias y los Programas Especiales, evaluando su cumplimiento cuando menos semestralmente.

XIV. Procurar la más amplia difusión del Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven.

XV. Declarar, a través de su Presidente, el estado de alerta o contingencia o de zona de prioridad en el Municipio o en parte de éste, ante la inminencia fundada de la ocurrencia de un fenómeno natural o humano, que ponga en riesgo de peligro a la población municipal, sus bienes o entorno.

XVI. Declarado el estado de alerta o contingencia, constituirse en sesión permanente en el Centro Municipal de Operaciones y apoyar su instalación, para la coordinación de las actividades que la situación exija.

XVII. Elaborar el diagnostico de evaluación inicial de las situaciones de contingencia o emergencia, con base en la información proporcionada por la Coordinación Municipal de Protección Civil y decidir las acciones a tomar, determinando los recursos necesarios para la respuesta.

XVIII. Requerir, por conducto del Presidente Municipal, la ayuda del Ejecutivo del Estado en caso de que las consecuencias derivadas del fenómeno superen la capacidad de respuesta de las autoridades municipales.

XIX. Coordinar y dirigir las acciones necesarias para la reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

XX. Someter a la aprobación del Cabildo, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

XXI. Vincular el Sistema Municipal con los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, estableciendo una adecuada coordinación entre éstos y los Municipios circundantes del Territorio Municipal.

XXII. Las demás que señalen este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces por año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando sea necesario. En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo. De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 26.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

I. Presidir las sesiones del consejo, orientando los debates que surjan en las mismas.

II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión.

IV. Vigilar el cumplimiento de acuerdos tomados por el Consejo.

V. Emitir voto de calidad en caso de empate; en las votaciones del Consejo.

VI. Comunicar a la Coordinación Municipal de Protección Civil, las políticas y criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, conforme a los ordenamientos vigentes, teniendo en consideración la salvaguarda de la

seguridad civil.

VII. Presentar al Consejo, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, el cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio.

VIII. Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

IX. Coordinarse con las dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia y desastre.

X. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal.

XI. Ordenar la integración y coordinación de las comisiones y equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales.

XII. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones del presente Reglamento.

XIII. Solicitar al Gobierno del Estado y/o Federal, formular la declaratoria formal

de zona de desastre para la aplicación de recursos estatales y/o federales.

XIV. Las demás que determine este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.

I. En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones del pleno del Consejo o de las comisiones que se establezcan en caso de emergencia.
II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo.

III. Ejercer la representación legal del Consejo.

IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo, así como conservarlas en un archivo, mismo que estará bajo su custodia y cuidado.

V. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.

VI. Revisar el Programa Municipal de Protección Civil, sus correspondientes subprogramas y en su caso, el informe de del mismo y someterlo a la consideración del consejo.

VII. Hacer pública la declaración de emergencia, y en su caso, convocar a sesión permanente y disponer lo necesario para la instalación del Centro Municipal de Operaciones y coordinar el desarrollo de los trabajos correspondientes con el auxilio y asistencia del Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo.

Artículo 28.- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones.

I. Preparar conjuntamente con el Presidente del Consejo, las Sesiones del Consejo.

II. Formular el Orden del Día para cada sesión del Consejo y someterlo a la consideración del Presidente del Consejo.

III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine.

IV. Declarar la existencia de quórum legal para sesionar.

V. Informar al Consejo de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y objetivos, así como los correspondientes a la Coordinación Municipal de Protección Civil.

VI. Brindar apoyo al Consejo y a la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el mejor desempeño de sus funciones.

VII. Coordinar de manera conjunta, las acciones del Consejo y la Coordinación Municipal de Protección Civil.

VIII. Consolidar y garantizar que las acciones y trabajos de los Subcomités, sean congruentes con el Programa General de Protección Civil.

IX. Coordinar las relaciones del Consejo con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como con los Sectores Social y Privado.

X. Presentar a consideración del Consejo Municipal, el Programa Municipal de Protección Civil, sus Subprogramas y el informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil.

XI. Y en general todas aquellas funciones que le confiera el Presidente del Consejo o el propio Consejo.

Artículo 29.- Las facultades y atribuciones de los Consejeros, se determinarán en el Reglamento Interior que deberá formular el Consejo Municipal.

Artículo 30.- En las sesiones del Consejo, habrá quórum legal cuando concurran la mitad más uno de sus miembros y siempre que asista su Presidente o en sus ausencias, el Secretario Ejecutivo. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo con los integrantes del Consejo que concurran, siempre que se presente una situación de emergencia o desastre.

Artículo 31.- Las decisiones del Consejo Municipal se tomaran por mayoría simple de votos de los asistentes con derecho a ello. Los acuerdos del Consejo se asentaran en un Libro de Actas.

Artículo 32.- El Consejo Municipal podrá acordar la creación de subcomités por materia o por regiones, mismos que se sujetarán a los lineamientos que les señale el mismo Consejo.

Artículo 33.- El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, por Comisiones, grupos de trabajo o en pleno, a convocatoria de su Presidente, o en su defecto por el Secretario Ejecutivo, en los plazos y formas que determine el propio Consejo. Las reuniones plenarias se celebraran cuando menos dos veces al año.

La primera sesión de una nueva Administración Municipal se celebrará a más

tardar en los dos primeros meses de su ejercicio.

Artículo 34.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se reunirá en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario y en sesiones permanentes cuando un fenómeno perturbador afecte al Municipio y se declare la situación de emergencia o desastre. Las sesiones permanentes solo podrán darse por concluidas cuando se considere que la zona de impacto ha retornado a la normalidad.

Artículo 35.- El Consejo, al declararse en sesión permanente, previo análisis del diagnóstico y de la evaluación preliminar de daños, determinará el volumen y la clase de recursos que será necesario utilizar, así como la clase de auxilio que deberá prestarse para atender la emergencia y la capacidad de respuesta del Municipio, solicitando en su caso, la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil para enfrentar el desastre.

Artículo 36.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil previa convocatoria de su Presidente o, en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo, establecerá el Centro Municipal de Operaciones.

CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 37.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, es una instancia administrativa dependiente del R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, la que tendrá funciones de autoridad para la aplicación de lo dispuesto por el presente Reglamento, y viene a constituir la parte operativa del Sistema Municipal de Protección Civil. Encargada de aplicar el Programa Municipal de Protección Civil, así como proponer, instrumentar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las acciones respectivas, coordinándose con las dependencias e instituciones de los

sectores público, social y privado, sistema educativo, grupos voluntarios y la población en general.

Artículo 38.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

I. Un Director. Que será el Director de la Dirección Municipal de Protección Civil y a la vez Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil.

II. La Dirección Municipal de Protección Civil. Que contará con el personal administrativo, técnico y operativo que se le asigne para el adecuado funcionamiento conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio. El personal que la integre deberá reunir el perfil, de acuerdo al puesto, en áreas afines a la Protección Civil.

III. Ocho grupos de trabajo, que estarán encargados de ejecutar las acciones a que se refiere el Programa Municipal de Protección Civil.

IV. Grupos de Voluntarios.

Artículo 39.- La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

I. Permanecer Alerta las 24 horas del día los 365 días del año.

II. Captar todo tipo de información referente a emergencias en el ámbito territorial del Municipio.

III. Activar los mecanismos de pre-alerta, alerta y alarma.

IV. Realizar actividades operativas iníciales para hacer frente a la emergencia.

V. Convocar la integración y activación del Centro Municipal de Operaciones.

VI. Controlar la difusión de la información relativa al siniestro, procurando que sea completa y objetiva, evitando que se propague en forma exagerada y que cause alarma innecesaria.

VII. Mantener comunicación y permanente contacto con la Coordinación Estatal de Protección Civil, canalizando los requerimientos de apoyo que escapen a la capacidad de respuesta de la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como asesoría si es necesario.

VIII. Evaluar los daños y detectar peligros latentes.

IX. Provocar y realizar acciones preventivas.

X. Determinar prioridades.

XI. Evacuar el sitio de la emergencia cuando sea necesario.

Artículo 40.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, en cumplimiento de sus facultades normativas y ejecutivas, tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer a las autoridades correspondientes, los preceptos legales necesarios para la integración de un marco jurídico de acuerdo al cumplimiento de sus objetivos.

II. Integrar programas estratégicos, tendientes a prevenir, proteger y auxiliar a la población y su entorno, ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre.

III. Elaborar Manuales e Instructivos de Organización, Operación y

Procedimientos y difundirlos a la población.

IV. Coordinar en forma directa e inmediata, la participación de los Sectores Público, Social y Privado en caso de grave riesgo colectivo o desastre.

V. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la población, su entorno, su planta productiva y los servicios del Municipio, investigando a través de los distintos organismos públicos y privados dedicados o relacionados con la materia de Protección Civil. Estudiando y evaluando riesgos y daños provenientes de agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres.

VI. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo, el Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, planes y programas especiales.

VII. Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos conforme a los lineamientos establecidos en el Programa Nacional y en el Estatal.

VIII. Promover en los medios de comunicación masiva, electrónico o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones videos y campañas permanentes sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura de prevención.

IX. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal.

X. Fomentar la cultura de Protección Civil y de autoprotección al interior de las organizaciones de los sectores social y privado y; en general, de los

habitantes del Municipio.

XI. Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil, a las dependencias del Municipio, a las instituciones y organismos de los sectores social y privado.

XII. Integrar un catálogo de Recursos Humanos y materiales de las dependencias y entidades de los tres órganos de Gobierno y del sector social y privado, necesarios de movilizar en caso de emergencia o desastre. Así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate.

XIII. Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órganos de gobierno, del sector social y privado, relacionados con la materia de Protección Civil.

XIV. Promover la participación social e integración de Grupos de Voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil. Llevando un registro y coordinando su participación.

XV. Participar coordinadamente con las dependencias federales, estatales y las instituciones de los sectores privado y social, en la distribución de la ayuda nacional y extranjera en caso de emergencia o desastre.

XVI. Formular en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato ésta información al Consejo Municipal, informando acerca de su evolución y tomando en cuenta la clasificación de la inminencia del agente perturbador de prealerta, alerta y alarma.

XVII. Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas.

XVIII. Promover ante autoridades de los tres órganos de Gobierno, así como del sector privado y social, la adquisición del equipo requerido para el combate de fugas, derrames, explosión e incendio de materiales peligrosos.

XIX. Promover ante autoridades municipales, estatales y federales, la realización de inspecciones colegiadas a todo tipo de establecimientos que, por su actividad se considere generador de riesgo, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad.

XX. Realizar visitas de inspección en materia de Protección Civil, a todo tipo de lugares o establecimientos que representen un riesgo para la población, su entorno natural su planta productiva o sus servicios públicos; o, tengan afluencia masiva de población.

XXI. En general, realizar todo aquello que tienda a lograr la protección de la población civil y de su entorno en casos de desastre.

Artículo 41.- La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá contar con un Reglamento Interno y un Manual Operativo donde se describan la organización y funciones de dicha dependencia.

Artículo 42.- Los Grupos de trabajo de la Coordinación Municipal de Protección Civil serán:

I. Grupo de trabajo de verificación y evaluación de daños
II. Grupo de trabajo de seguridad pública, vigilancia y apoyo legal.
III. Grupo de trabajo de Salud.
IV. Grupo de trabajo de aprovisionamiento.
V. Grupo de trabajo de búsqueda, salvamento y rescate.
VI. Grupo de trabajo de servicios estratégicos, equipamiento y bienes.
VII. Grupo de trabajo de reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

VIII. Grupo de trabajo de comunicación social de la emergencia.

Artículo 43.- El Grupo de trabajo de Verificación y Evaluación de Daños, tendrá las siguientes obligaciones y facultades.

I. Formular el diagnóstico de evaluación, de situaciones de emergencia en los diferentes niveles de siniestro o desastre.

II. Establecer lineamientos de evaluación y cuantificación de daños, en el siguiente orden: fallecimientos, lesionados, viviendas afectadas, agua potable, energía eléctrica, comunicaciones, vialidades, escuelas, clínicas, hospitales, edificios públicos y afectaciones agropecuarias.

III. Incorporar en estas tareas al voluntariado proveniente de los sectores organizados de la sociedad civil.

IV. Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución.

V. Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evolución de la emergencia.

VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 44.- El Grupo de Seguridad Pública, Vigilancia y Apoyo Legal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinará el operativo de Seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio del Municipio del Estado y de la Federación, previsto para situaciones de emergencia en casos de

desastre.

II. Determinará las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas y/o peligrosas.

III. Coordinará los cuerpos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las labores de auxilio.

IV. Auxiliará en las labores de evacuación y conducción de personas hacia los albergues temporales.

V. Establecerá vigilancia especial para dar protección a las viviendas desalojadas y bienes domésticos en las zonas de peligro.

VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 45.- El Grupo de trabajo de Salud tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Coordinará, organizará y brindará la asistencia médica prehospitalaria y hospitalaria que requiera la población afectada.

II. Establecerá los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos.

III. Deberá vigilar que el consumo del agua tenga calidad potable necesaria. Al igual que el consumo de alimentos en los albergues temporales.

IV. Aplicará el saneamiento ambiental que se requiera.

V. Se coordinará con los sectores social y privado, grupos voluntarios organizados, así como con el sector salud estatal y federal.

VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 46.- El Grupo de trabajo de Aprovisionamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinará la aplicación de los programas específicos de aprovisionamiento de elementos básicos de subsistencia integrados, como despensas y artículos de abrigo para la ayuda de la población afectada.

II. Determinará y solicitará el apoyo logístico necesario.

III. De acuerdo a la evaluación de daños, determinará las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las funciones de auxilio, así como de los albergues.

IV. Organizará y coordinará la participación de los grupos voluntarios en función del aprovisionamiento.

V. Recibirá en los centros de acopio, los donativos destinados al auxilio de la población en las situaciones de alerta y/o emergencia.

VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 47.- El Grupo de trabajo de Búsqueda, Salvamento y Rescate, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Organizará y coordinará las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos.

II. Coordinará la participación en las tareas específicas de búsqueda y rescate de los organismos y grupos voluntarios.

III. Auxiliará en las labores de evacuación de zonas peligrosas, hacia los albergues temporales.

IV. Participará en la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas.

V. Auxiliará a la población en la búsqueda de ganado rezagado o extraviado.

VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 48.- El Grupo de trabajo de Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Coordinará la recuperación básica de servicios estratégicos

II. Preverá el adecuado funcionamiento de la infraestructura Municipal en apoyo a los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio.

III. Atenderá lo relativo al servicio de transporte, terrestre

IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 49.- El Grupo de trabajo de Reconstrucción Inicial y Vuelta a la Normalidad tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Estimará los requerimientos para establecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida.

II. Establecerá la coordinación y concertación necesaria con las dependencias estatales y federales para el restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencia.

III. Definirá los objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración del programa de reconstrucción de la zona afectada.

IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 50.- El Grupo de trabajo de comunicación social de la emergencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinará la comunicación social durante los estados de prealerta, alerta y de emergencia.

II. Coordinará la información congruente en lo que respecta a la situación, tales como daños, personas afectadas, damnificados, etc.

III. Establecerá el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas.

IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 51.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá la obligación de brindar servicio inmediato a la población en general en los casos de incendios y cualquier otro género de siniestros, accidentes o percances naturales o provocados por el humano, que pongan en riesgo inminente la seguridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente. La actuación especializada del personal de la Dirección de Protección Civil para prevenir o enfrentar una emergencia, siniestro o desastre contará con los siguientes medios.

I. Tratándose de causa urgente, proceder en su caso a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, muros o techos de las edificaciones en las que se registre alguna emergencia, siniestro o desastre y que pueda ocasionar peligro para la integridad física de las personas, de sus bienes o del entorno.

II. En el caso de accidentes automovilísticos y cuando se requiera la extracción de lesionados, en forma inmediata se podrá destruir parte del vehículo siniestrado utilizando las herramientas adecuadas. En el caso de víctimas ya sin vida, solo se podrá realizar la extracción bajo el ordenamiento y presencia del Agente Investigador del Ministerio Público o su similar correspondiente.

III. Los actos que se realicen en el salvamento de personas, deberán regirse estrictamente bajo el principio de la necesidad del bien salvado, atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

IV. Cuando se requiera la extracción y/o destrucción de los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a

que se refiere este artículo, pero sobre todo para evitar la propagación del fuego en los incendios declarados, se atenderá siempre a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo.

Artículo 52.- A toda solicitud que por escrito reciba la Coordinación o la Dirección Municipal de Protección Civil relativos a la materia de la Protección Civil, habrá de recaer una resolución en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 53.- La Dirección Municipal de Protección Civil otorgará el visto bueno por medio de dictamen, a los interesados en obtener licencia de funcionamiento de acuerdo con la actividad que realicen solo si cumplen con los siguientes requisitos y otras regulaciones especiales a que estén sujetos por el tipo de servicio prestado o actividad realizada:

I. Contar con un **Manual de Procedimientos**, **Plan de Contingencias** o **Programa Interno de Protección Civil.**

II. **Instalaciones de gas**.- Si el sistema de aprovechamiento es con cilindros portátiles de gas L.P. éste deberá contar con tubería de cobre o manguera reforzada con malla de acero y aluminio flexible, regulador y válvula de cierre rápido. Si el establecimiento cuenta con tanque estacionario deberá presentar ante la Dirección Municipal de Protección Civil, un dictamen que acredite el buen estado de dicho tanque y de las instalaciones de aprovechamiento, avalado por una Unidad de Verificación en materia de gas LP ya sea persona moral o física debidamente acreditada ante la Secretaría de Energía Federal, así mismo, en caso de contar con gas natural deberá presentar un dictamen de la instalación de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

III. **Instalaciones eléctricas**.- Deberán estar en buenas condiciones. De igual

manera según sea el caso, deberá presentarse un dictamen de las instalaciones eléctricas avalado por un ingeniero o técnico especialista en la materia, el cual deberá ir dirigido al establecimiento, al propietario o al representante legal.

IV. Contar con **directorio** de teléfonos de emergencia.

V. **Señalización**: Conforme a la Norma Oficial Mexicana vigente, relativa a señales, y avisos para protección civil.

VI. **Extinguidores**.- El establecimiento deberá contar con el número de extintores que sea necesario, previa indicación de los inspectores acreditados por la Dirección Municipal de Protección Civil del tipo ABC de 4.5, 6.0 kg o superior; ó de CO_2 y respetar su vigencia de mantenimiento. Los cuales deberán ser colocados a una altura no mayor de 1.5 mts. con su debida señalización.

VII. Botiquín de primeros auxilios.

VIII. Capacitación: El personal del establecimiento deberá estar capacitado para ser multifuncional en las diferentes brigadas básicas de Protección Civil que son Primeros Auxilios, Prevención y Combate de Incendios, Evacuación y Búsqueda y Rescate. Deberá presentarse constancia con no más de seis meses de impartición, por persona debidamente acreditada para impartirla.

IX. Las demás recomendaciones que los Inspectores acreditados de la Dirección Municipal de Protección Civil, consideren convenientes para salvaguardar la integridad de la población asistente a dichos establecimientos.

El dictamen tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su expedición, y será requisito indispensable para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, por lo que deberá renovarse oportunamente.

Artículo 54.- La Coordinación o la Dirección Municipal de Protección Civil, al emitir dictamen y tomando en cuenta las disposiciones técnicas y legales aplicables, podrá clasificar las instalaciones y edificaciones como de bajo, medio o alto riesgo en materia de Protección Civil.

Artículo 55.- La Dirección Municipal de Protección Civil expedirá constancias de cumplimiento en dispositivos de Seguridad o Prevención de incendios que prevé el presente Reglamento, cuando se hayan satisfecho en forma debida todos los requisitos.

Artículo 56.- La Dirección Municipal de Protección Civil emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales determine las acciones que en materia de Protección Civil procedan.

Artículo 57.- La Dirección Municipal de Protección Civil podrá sancionar en forma administrativa a los infractores del presente Reglamento en la forma y términos que en el mismo se prevén. Así mismo deberá informar a la autoridad competente de cualquier irregularidad que detecten en cualquier tipo de riesgo para aplicar las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 58.- La Dirección Municipal de Protección Civil podrá inspeccionar y verificar en todo tiempo las veinticuatro horas del día, las actividades, establecimientos y/o instalaciones que representen un riesgo para la población, los trabajadores, su entorno natural, su planta productiva o sus servicios públicos; o tengan afluencia masiva de la población, sin que haya para tal efecto orden previa por escrito para realizarla.

Artículo 59.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá la facultad de clausurar en forma inmediata en caso de que como resultado de la visita de inspección y verificación se constate que una actividad o instalación no cuenta con las medidas de seguridad acorde al riesgo.

Artículo 60.- La Dirección Municipal de Protección Civil ejercerá acciones de inspección, verificación y vigilancia en materia de Protección Civil en las instalaciones o edificaciones siguientes:

I. Escuelas y Centros Escolares de todos los niveles.

II. Guarderías y Estancias Infantiles; Orfanatorios y Asilos.

III. Edificaciones públicas y privadas.

IV. Templos y demás edificios destinados al culto religioso.

V. Hospitales, Sanatorios y Clínicas Médicas.

VI. Salas de espectáculos

VII. Teatros, cines, auditorios, gimnasios, estadios, centros de convenciones, clubes sociales o deportivos.

VIII. Salones de Baile, quintas o salones para fiestas.

IX. Hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales, casas de asistencia y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número mayor de veinte personas.

X. Tortillerías, restaurantes en general, panaderías y pizzerías.

XI. Puestos fijos, semifijos, mercado rodantes y comercios móviles o informales en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la ciudad.

XII. Centros comerciales, supermercados, tiendas departamentales.

XIII. Almacenes, bodegas, depósitos de materiales inflamables y explosivos.

XIV. Lienzos charros, plazas de toros, palenques, circos o ferias eventuales.

XV. Casinos, centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas.

XVI. Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas.

XVII. Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines.

XVIII. Anuncios espectaculares.

XIX. Estaciones de servicio de gas LP, Gasolina y diesel. Almacenes y depósitos de gases y diversos materiales combustibles.

XX. Transportes de todo tipo de materiales peligrosos que transiten o se estacionen o reciban mantenimiento dentro del Municipio.

XXI. Juego eléctricos, electrónicos o mecánicos.

XXII. En todo centro de concentración masiva.

Artículo 61.- La Dirección Municipal de Protección Civil deberá dictar las medidas

necesarias para la prevención y control de accidentes, en base a los estudios de riesgo que se realicen.

Artículo 62.- Ante el incumplimiento de las disposiciones que determine la Dirección Municipal de Protección Civil, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que considere convenientes.

CAPÍTULO V
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 63.- El Programa Municipal de Protección Civil, es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el Municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Artículo 64.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 65.- El Programa Municipal de Protección Civil contará con los siguientes subprogramas:

I. De prevención

II. De auxilio

III. De recuperación y vuelta a la normalidad y/o restablecimiento
IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para

una eventualidad concreta.

Artículo 66.- el Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio.

II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio.

III. La ubicación, delimitación de los riesgos, áreas de riesgo o áreas de afectación en planos aprobados.

IV. La identificación de los objetivos del Programa.

V. El marco jurídico normativo que da legalidad al establecimiento del programa.

VI. Los subprogramas de prevención, auxilio, de recuperación y vuelta a la normalidad y/o restablecimiento, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción, determinando las acciones que correspondan a cada organismo público y privado.

VII. Ubicación de las zonas de evacuación en caso de desastre.

VIII. Ubicación de las áreas donde se realizan las operaciones de asistencia o atención médica.

IX. Ubicación de centros de acopio donde se concentran y organizan las reservas.

X. La estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa Municipal de Protección Civil; y

XI. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el Programa Municipal de Protección Civil, así como la erogación de los recursos.

Artículo 67.- El Programa Municipal de Protección Civil se integra con:

I. **El Subprograma de Prevención,** que consiste en el conjunto de acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente.

II. **El Subprograma de Auxilio,** que incluye el Plan Municipal de contingencias, que son las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un alto riesgo, emergencia o desastre.

III. **El Subprograma de Recuperación y vuelta a la normalidad y/o de Restablecimiento**, consiste en el conjunto de acciones destinadas a permitir que las actividades normales de la sociedad se realicen nuevamente de manera que se venían realizando antes de la emergencia o desastre.

Artículo 68.- El Subprograma de Prevención, deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de altos riesgo, emergencia o desastre.

I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil que deberán ser realizados.

II. Los criterios para integrar y actualizar el Atlas de Riesgos del Municipio.

III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población, para evitar un riesgo mayor.

IV. Las acciones que la Coordinación municipal de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas, sus bienes, su entorno natural, los servicios y la planta productiva.

V. Los criterios para promover la participación social, la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social.

VI. El inventario de recursos disponibles.

VII. Las previsiones para organizar albergues y viviendas temporales en caso de emergencia o desastre, dependiendo de cada fenómeno perturbador.

VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.

IX. La política de comunicación social en el Municipio en materia de Protección Civil.

X. Las acciones permanentes de capacitación a la población para fomentar la cultura en materia de Protección Civil y de autoprotección.

XI. Los criterios y bases para la realización de simulacros y las tareas que sobre ésta materia debe llevar cada dependencia.

XII. Los demás que fije el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 69.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas en el Programas Municipal de Protección Civil a fin de rescatar en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y entorno natural y, se integrará conforme a los siguientes elementos operativos:

I. Las acciones que desarrollarán las distintas dependencias públicas Municipales, Estatales o Federales, en el momento de la emergencia.

II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado.

III. Los medios o instrumentos de comunicación con los Grupos Voluntarios,

IV. La política de comunicación social; y

V. Los demás que fije el Consejo Municipal.

Artículo 70.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad y/o Restablecimiento, determinará las estrategias necesarias para el retorno a la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre, conforme a los siguientes elementos operativos:

I. Los mecanismos y procedimientos para la evaluación de los daños.

II. El inventario de los servicios vitales disponibles.

III. Los criterios para la adopción de medidas provisionales de apoyo a la población, en tanto se vuelve a la normalidad.

IV. Las acciones que deberán realizar las autoridades municipales y demás integrantes del Sistema Municipal;

V. Los programas especiales destinados al resarcimiento de los daños; y

VI. Los demás que fije el Consejo Municipal.

Artículo 71.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá ser congruente con el Programa Nacional de Protección Civil y con el Programa Estatal de Protección Civil.

Artículo 72.- Son instrumentos del Programa de Protección Civil Municipal los siguientes:

I. El Atlas de Riesgos actualizado.

II. Las normas técnicas complementarias y términos de referencia.

III. Los catálogos de acciones ante altos riesgos, emergencias o desastres.

IV. Los manuales de organización y de procedimientos para las Unidades Internas de Protección Civil.

V. Los Planes y subprogramas de capacitación, difusión y divulgación hacia los habitantes del Municipio;

VI. Las publicaciones, grabaciones y todo material magnético, impreso, audiovisual-auditivo, cuyo objeto contribuya con las acciones en materia de Protección Civil; y

VII. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación y Vuelta a la normalidad y/o Restablecimiento.

CAPÍTULO VI

PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS

Artículo 73.- La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá realizar el Plan Municipal de contingencias, el cual es el instrumento principal para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia. Consistente en la organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la prevención de un desastre.

Artículo 74.-El Plan Municipal de Contingencias deberá de contemplar los siguientes aspectos:

I. Establecer un sistema de comunicación rápido, amplio y confiable entre autoridades de los tres órganos de gobierno, instituciones, organismos y grupos voluntarios para la atención de la población en casos de desastre.

II. Promover la unificación de criterios entre todas las instancias involucradas en materia de Protección civil para definir los medios más propicios de comunicación ante cualquier circunstancia de desastre.

III. Establecer de manera coordinada los protocolos de respuesta para cada subnivel de riesgo y de alertamiento donde se defina las funciones específicas de cada dependencia participante.

IV. Definir los mandos y centros de operación para la organización y despliegue de las fuerzas de auxilio disponibles.

V. Elaborar un inventario de recursos materiales y humanos y mantener un directorio de los tres órganos de Gobierno, el sector social y privado para

responder con eficacia ante un desastre. Adicionalmente deberá de diseñarse un sistema de información que permita la rápida localización de recursos materiales o humanos y la definición de protocolos de respuesta para cada tipo de contingencia.

VI. El Atlas Municipal de Riesgos,. En el que se indique localización de riesgos Hidrometeorológicos, químicos, sanitarios, socio-organizativos y geológicos y los recursos principales para la atención de los diferentes tipos de contingencias.

VII. La realización de prácticas de comunicación entre instituciones y sectores involucrados en la Protección Civil, en simulacros preventivos, tanto de gabinete como de campo.

Artículo 75.- La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá de editar el Plan Municipal de Contingencias y enviar copias de dichos documentos a las entidades del Gobierno involucradas, bibliotecas públicas y escuelas de nivel superior.

Artículo 76.- La Coordinación municipal de Protección Civil deberá supervisar el cumplimiento de los protocolos de respuesta, estableciendo un sistema de supervisión operativa en casos de emergencias normales para con ello garantizar la respuesta eficiente en casos de emergencia mayor.

Artículo 77.- El Plan Municipal de Contingencias deberá de actualizarse al menos anualmente, debiendo de enviar las nuevas versiones revisadas a las entidades de Gobierno involucradas y las bibliotecas públicas y escuelas de nivel superior del Estado.

CAPÍTULO VII

DE LA ELABORACIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 78.- La identificación y descripción del riesgo se deberá intervenir especificando la naturaleza en función de su origen de acuerdo a la geografía local, tomando principalmente en consideración los asentamientos humanos y demás sistemas afectables ubicados en su cercanía.

Artículo 79.- La identificación se elaborara con base en la clasificación de riesgos, según lo elaborado dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, clasificándose de la siguiente forma:

I. Geológicos
   a) Sismicidad.
   b) Erupciones volcánicas
   c) Tsunamis
   d) Deslizamiento, colapso de suelo y deslaves.
   e) Inestabilidad de laderas
   f) Hundimiento regional y agrietamiento.
   g) Flujo de lodo.
   h) Caídos o derrumbes
   i) Subsidencia

II. Hidrometeorológicos

   a) Ciclones tropicales
   b) Lluvia torrencial y tromba
   c) Inundación pluvial, fluvial, costera o lacustre
   d) Sequía
   e) Tormenta de nieve, granizo, polvo y electricidad

f) Ondas cálidas y gélidas
g) Tornados
h) Vientos (no ciclonizados)

III. Químicos

a) Fuego o derrame de sustancias peligrosas
b) Incendios y explosiones
c) Radiaciones.

IV. Sanitarios

a) Lluvia ácida
b) Epidemias
c) Plagas
d) Contaminación (aire, agua, suelo)
e) Desertificación

V. Socio-organizativos

a) Problemas provocados por concentraciones masivas de la población
b) Terrorismo
c) Sabotaje
d) Accidentes aéreos-ferroviarios
e) Interrupción de servicios.

Artículo 80.- La localización geográfica del riesgo, será detectado o inventariado, ubicándolo geográficamente en un mapa o plano específico, según la información con la que se cuente hasta el momento de su elaboración, delimitando el área de afectación de acuerdo a lo siguiente:

I. Coordenadas o puntos de referencias

II. Orografía e hidrografía del entorno

III. Vías de comunicación

Artículo 81.- El análisis de riesgos se llevará a cabo estudiando los riesgos y encadenamientos derivados de cada agente perturbador, con atención especial de personas, bienes, infraestructura y servicios afectables, con especial atención en:

I. Viviendas

II. Escuelas

III. Centros sociales

IV. Hospitales, sanatorios y clínicas

V. Servicios públicos

VI. Industrias

VII. Vías de comunicación

VIII. Suministro de energía eléctrica.

Artículo 82.- La delimitación de las áreas de riesgo y atención, será con círculos concéntricos y en diferentes colores, clasificándose las áreas en:

I. **Área de desastre (rojo).** Siendo la zona de impacto o de afectación de la calamidad. En este se realizan fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta primaria, por ejemplo:

evacuación, búsqueda, rescate y salvamento.

II. **Área de socorro (amarillo).** Es la inmediata a la de desastre, en ella se realizan las operaciones de asistencia médica y se organiza el apoyo al grupo de respuesta primaria.

III. **Área base (verde).** Es aquella donde se concentran y organizan los recursos, se instala el centro de operaciones (móvil) y se organiza y coordina la recepción de recursos y personas damnificadas para su traslado a los refugios temporales.

CAPÍTULO VIII
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 83.- El Consejo Municipal una vez declarada la emergencia en los términos de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Durango, sesionara permanentemente, erigiéndose en Centro Municipal de Operaciones, al que se integraran los responsables de las dependencias públicas del Municipio, las autoridades Estatales y Federales que correspondan y los representantes de los sectores social y privado y organizaciones voluntarias, cuya participación sea necesaria para el auxilio y restablecimiento de la zona afectada.

Artículo 84.- La Declaratoria de Emergencia Municipal, deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

I. Los elementos de juicio que identifican los efectos graves del alto riesgo, emergencia o desastre. Declarándose estado de prealerta, alerta o alarma.

II. La infraestructura, instalaciones, bienes, zonas o territorio afectado.

III. Las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento que conforme a los programas vigentes se disponga.

IV. La suspensión o restricciones de actividades públicas y privadas que así lo ameriten.

Artículo 85.- Cuando la magnitud de la emergencia o desastre lo requiera y si los recursos del Municipio resultan insuficientes, el Presidente Municipal solicitará al Gobernador del Estado emita la Declaratoria de Emergencia o Desastre, según proceda y le solicitará también el apoyo del Sistema Estatal y en su caso la ayuda del Sistema Nacional.

Artículo 86.- El Presidente Municipal adoptará las medidas necesarias para el restablecimiento de las actividades en el área afectada, en los casos de declaración de zona de prioridad, para la aplicación de recursos municipales, sin perjuicio de las operaciones que con arreglo a la Ley de la materia le asistan al Gobernador del Estado, entre las que figuran;

I. Atención médica inmediata y gratuita.

II. Alojamiento y alimentación de los afectados.

III. Restablecimiento de los servicios vitales afectados.

IV. Suspensión de actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y

V. Establecimiento de medidas para evitar la especulación y el acaparamiento de productos de primera necesidad.

Artículo 87.- Para atender los efectos de un desastre en el patrimonio del Municipio, el Ayuntamiento deberá coadyuvar con las instancias Estatales y Federales que, por sus responsabilidades, deban participar en la mitigación de los

efectos destructivos provocados por una calamidad.

Artículo 88.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran servicios vitales:

I. Abasto
II. Albergues
III. Agua potable
IV. Alcantarillado
V. Comunicaciones
VI. Desarrollo urbano
VII. Energéticos
VIII. Electricidad
IX. Salud
X. Seguridad pública; y
XI. Transporte.

Artículo 89.- Es competencia del Municipio en materia de Protección Civil, sin perjuicio de lo que, en términos de las disposiciones aplicables, correspondan al Estado y la Federación.

I. Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios públicos municipales; y

II. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas concurrentes en materia de Protección Civil.

Artículo 90.- La coordinación de acciones en materia de atención de desastres, se apoyará en los convenios de concertación y colaboración, que al efecto celebre el Ayuntamiento.

Artículo 91.- Para la atención de los casos de desastre, que rebase la capacidad del Municipio y, de igual forma, no sean subsanables por el Estado, el Ayuntamiento se ajustará a los establecido por la Ley General de Protección Civil.

Artículo 92.- El Presidente Municipal una vez que el estado de Emergencia haya terminado, lo comunicará oficialmente, con todas las formalidades a la población del Municipio.

Artículo 93.- El Consejo Municipal en coordinación con el Estatal y el Nacional estará obligado a establecer y mantener permanentemente actualizado el procedimiento para el trámite de la declaratoria de Emergencia.

Artículo 94.- En estos casos se instalará el Centro de Operaciones previsto en la Ley y en este Reglamento y estará integrado por:

I. El Coordinador que será el Presidente Municipal.

II. El Secretario del Ayuntamiento

III. El Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

IV. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias, previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 95.- Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten insuficientes los recursos municipales y, en consecuencias se requiera de la ayuda Estatal y Federal.

Artículo 96.- El Presidente Municipal, con dicho carácter, deberá solicitar al Gobernador del Estado que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre en los términos previstos por la Ley Estatal de Protección Civil, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia Estatal competente.

Artículo 97.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberán realizarse por el Consejo Municipal de Protección Civil, y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 98.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca.

II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados.

III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado.

IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y

V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 99.- Las medidas que el Presidente Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal, son las siguientes:

I. Atención médica inmediata y gratuita.

II. Alojamiento, alimentación.

III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados.

IV. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad.

V. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

Artículo 100.- El Presidente Municipal, o, en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente.

CAPÍTULO IX
DEL FONDO MUNICIPAL DE DESASTRES

Artículo 101.- Corresponde al R. Ayuntamiento la creación y aprobación del Fondo Municipal para la atención de emergencias o desastres.

ARTÍCULO 102.- El R. Ayuntamiento deberá contemplar en su presupuesto de egresos, la creación y aplicación de los fondos municipales para la atención de emergencias originadas por un alto riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 103.- El Presidente Municipal con aprobación del R. Ayuntamiento dispondrá la aplicación de los fondos municipales para los casos de alto riesgo, emergencia o desastre y una vez superados, deberá informar al R. Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 104.- Los habitantes del municipio podrán participar en las acciones de protección civil, de manera individual o formando parte de las Unidades Internas de los establecimientos o Grupos Voluntarios y coordinados por la Coordinación o el Consejo Municipal de Protección Civil. Para ello recibirán capacitación y adiestramiento en las tareas de protección civil.

Artículo 105.- Serán derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de protección civil:

I.- Informar de cualquier riesgo grave provocado por fenómenos perturbadores o agentes naturales o humanos.

II.- Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en los casos de Alto Riesgo, Emergencia, siniestro o desastre.

III.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil.

IV.- Respetar y conservar la señalización preventiva y de auxilio.

V.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

VI.- Participar en los simulacros que las autoridades de protección civil determinen.

CAPÍTULO II
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 106.- Los Grupos Voluntarios formados por asociaciones de personas capacitadas en materia de Protección Civil, en forma altruista pueden coadyuvar con las autoridades de Protección Civil en las actividades de prevención y auxilio a la población en estado de prealerta, alerta o emergencia. Y solo se reconocerán a los que cuenten con su respectivo registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 107.- Los Grupos Voluntarios, municipales, regionales, estatales que deseen participar en las acciones de Protección Civil, deberán inscribirse previa solicitud ante la Coordinación municipal de Protección Civil, a fin de que obtengan el registro que los acredite como tales en el Padrón Municipal. La solicitud de inscripción deberá contener los siguientes datos:

I. Acta constitutiva, nombre, domicilio y ubicación del Grupo.

II. Nombre, domicilio y número telefónico de los integrantes.

III. Especialización y cursos recibidos por los integrantes del Grupo

IV. Programa de actividades que desean realizar.

V. Horario normal de trabajo.

VI. Relación de vehículos y equipo

VII. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia (luces giratorias en color ámbar y sirena), la cual estará sujeta a la aprobación tanto de la Coordinación de Protección Civil Municipal como de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

VIII. Descripción de Uniformes y emblemas del grupo.

Artículo 108.- La Coordinación Municipal de Protección Civil expedirá un certificado, en el que se asentará el número de registro, nombre del Grupo Voluntario, actividades a las que se dedican y domicilio, el registro deberá revalidarse cada año.

Artículo 109.- Al obtener su registro, los Grupos Voluntarios de Protección Civil podrán celebrar con la Coordinación Municipal de Protección Civil, convenios en los que se establecerá los apoyos y estímulos que otorgará la propia Coordinación de Protección Civil, para facilitar el cumplimiento de los fines constitutivos del Grupo Voluntario y las obligaciones que éste asuma para coadyuvar en el propósito de proteger y auxiliar a la población frente a riesgos, siniestros y desastres.

Artículo 110.- Son obligaciones de los Grupos Voluntarios.

I. Coordinarse con la Coordinación Municipal de Protección Civil en

actividades de prevención y auxilio a la población, ante fenómenos destructivos de origen natural o humano.

II. Cooperar en los programas de difusión y actividades de Protección Civil.

III. Participar en los programas de capacitación a la población o de los Comités y brigadas de auxilio.

IV. Realizar actividades de monitoreo, pronostico y aviso a la Coordinación Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de algún siniestro o desastre.

V. Participar en todas aquellas actividades que estén en capacidad de desarrollar y que se encuentren contempladas en el Programa Municipal de Protección Civil.

VI. Durante la realización de actividades operativas de Protección Civil, todo el personal que intervenga deberá portar su uniforme respectivo.

CAPÍTULO III

DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 111.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Coordinación o la Dirección Municipal de Protección Civil, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de alto riesgo para la población, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos y la planta productiva, por la inminencia o eventualidad de algún desastre o calamidad pública. La denuncia popular para estos efectos, constituye el instrumento jurídico que tiene la población para evitar que se contravengan las disposiciones de este Reglamento, como las demás disposiciones legales en materia de Protección

Civil, tanto federales como Estatales.

Artículo 112.- La Denuncia Popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para ello que proporcione por escrito, su nombre y domicilio, así como una relación de los hechos que denuncia.

Artículo 113.- Presentada una Denuncia Popular ante la Coordinación o Dirección Municipal de Protección Civil, éstas procederán a verificar todos y cada uno de los elementos que le son presentados, dando parte de inmediato a las Autoridades Federales, Estatales o Municipales bajo cuya responsabilidad se encuentre la obligación de actuar técnica o administrativamente para hacer frente a la emergencia, alto riesgo o desastre. Lo anterior se hará sin perjuicio de que se tomen las medidas urgentes y necesarias para evitar que se ponga en riesgo la seguridad de la población, sus bienes y entorno.

Artículo 114.- Cuando los hechos que motiven la Denuncia hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a las Autoridades Municipales de Protección Civil la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba que en derecho proceda.

Artículo 115.- Las Autoridades de Protección Civil del Municipio, dentro del ámbito de su competencia, atenderán de manera permanente a la población en el ejercicio de la denuncia popular, difundiendo ampliamente para ello el domicilio y números telefónicos destinados a recibirlas.

Artículo 116.- De la Denuncia Popular y de todo el procedimiento referido en este Capítulo se levantará Acta Circunstanciada en tres tantos; el original se quedará en poder de la Coordinación o Dirección municipal de Protección Civil, otro en poder de la autoridad implicada y el tercer tanto deberá ser entregado al denunciante. La Coordinación o Dirección Municipal de Protección Civil tendrá la obligación de entregar copia legible al denunciante de todo procedimiento hasta

su conclusión y de informar al denunciante del trámite de su denuncia.

CAPÍTULO IV
DE LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 117.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, elaborará un programa de capacitación en materia de Protección Civil, que contendrá los mecanismos necesarios para aplicarse en caso de calamidades y las estrategias para el auxilio de las personas y sus bienes.

Artículo 118.- El programa de capacitación en materia de Protección Civil, estará integrado por cursos, seminarios, campañas y simulacros que lleven a la efectividad el Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 119.- Los grupos a capacitar estarán entre otros:

I. Personal que participa en el Programa Municipal de Protección Civil.
II. Población escolar de todos los niveles.
III. Población en general.

Artículo 120.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, y establecimientos de todo tipo considerados de riesgo, capacitar a su personal en materia de Protección Civil.

Artículo 121.- Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer en el Municipio la actividad de asesoría, capacitación, en materia de Protección Civil, deberán contar con el registro expedido por la Coordinación Estatal, y/o Coordinación o Dirección Municipal de Protección Civil, para lo cual iniciarán

trámite hasta obtener el documento correspondiente que los tenga autorizados.

TÍTULO CUARTO
DE LAS UNIDADES INTERNAS Y DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL EN LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DE RIESGO

CAPÍTULO I

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 122.- Es obligación de las empresas, centros escolares de todos los niveles, guarderías, estancias infantiles y cada centro de concentración masiva de población, asentados en el territorio Municipal, cualquiera que sea su actividad o utilización, constituir la Unidad Interna de Protección Civil, la cual deberá contar como mínimo con:

I. Un Coordinador General, encargado de la implantación, seguimiento, evaluación y mejoramiento permanente del Programa Interno de Protección Civil.

II. Un Coordinador de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios, persona asignada para mantener y operar los sistemas de seguridad en caso de incendio, y todo tipo de contingencia.

III. Un Coordinador de la Brigada de Evacuación, con funciones de coordinación para evacuación y apoyo en la realización de simulacros;

IV. Un Coordinador de la Brigada de Primeros Auxilios, responsable de la atención prehospitalaria de los ocupantes fijos y flotantes del establecimiento en caso de emergencia o desastre.

V. Un Coordinador de la Brigada de Búsqueda y Rescate, responsable de rescatar a las personas que queden atrapadas en el establecimiento en caso de emergencia o desastre.

VI. Un Vocal de Capacitación y Difusión, para que coordine las capacitaciones en materia de protección civil y de comunicación social que se requiera para el mejor desempeño y funcionamiento las acciones que realice el establecimiento en materia de Protección Civil.

VII. Dependiendo del diseño estructural del inmueble y la disponibilidad de recursos humanos y materiales, deberá tener un brigadista por cada diez ocupantes del establecimiento de cada una de las diferentes brigadas que se constituyan. Siendo una obligación de los ocupantes fijos integrarse a cualquiera de las brigadas.

Artículo 123.- En la Unidad Interna de Protección Civil deberán participar el personal que labore en las empresas, en el centro de concentración masiva o habite en dicho establecimiento, con el fin de desarrollar programas teórico-práctico enfocados a prevenir y auxiliar ante una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente Reglamento.

Artículo 124.- Cuando los efectos de las emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas, sus titulares o cualquier otra

persona, solicitará de inmediato la asistencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 125.- Las empresas, los centros escolares de todos los niveles, estancias infantiles, guarderías, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y cualesquier otro establecimiento en donde haya afluencia masiva de público, en coordinación con las autoridades de Protección Civil, deberán practicar simulacros cuando menos dos veces al año o los que obligatoriamente les señale alguna Ley específica, encaminados a prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como orientar a la población sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños en caso de que éstos se presenten, en la forma que determine la Coordinación municipal de Protección Civil.

Artículo 126.- Para efectos del artículo anterior, los simulacros deberán presentarse debidamente calendarizados de enero a diciembre de cada año, con las hipótesis que se determinen de acuerdo al análisis de riesgo del establecimiento, pero deberán realizarse al menos, de incendio, sismo, amenaza de bomba o fuga de gases tóxicos.

I.- Los responsables de los inmuebles que en este Reglamento se señalan, deberán informar por escrito con un mínimo de tres días hábiles la hora, la fecha y tipo de hipótesis planteada para el ejercicio de simulacro, ya que será requisito la presencia del personal de Protección Civil para obtener la constancia de realización y evaluación correspondiente.

Artículo 127.- Las personas físicas o morales, que desarrollen cualquier actividad que implique riesgos para los ocupantes fijos y flotantes del establecimiento, a la

población, su patrimonio, su entorno natural, los servicios públicos o la planta productiva, quedarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 128.- Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes obligaciones:

I. Formulará los Programas Internos de Protección Civil, de Contingencias, Simulacros, Rutas de Evacuación y demás que sean necesarios para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellos que, conforme a las disposiciones aplicables, les requiera para los efectos las autoridades de Protección Civil competentes.

II. Permitirá el acceso a las Autoridades de Protección Civil del Municipio, a sus instalaciones, a efecto de que practiquen las actividades de inspección, supervisión y vigilancia que establece el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

III. Observará, y en su caso, aplicará las Normas Oficiales Mexicanas y las medidas de prevención y Protección Civil que legalmente procedan.

IV. Atenderá cumplidamente las recomendaciones y medidas que las autoridades de Protección Civil establezcan como resultado de la inspección y/o supervisión que se realice en las instalaciones correspondientes.

V. Proporcionará la información que le sea requerida por las autoridades de Protección Civil Municipal, para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros.

VI. Prestará apoyo en caso de siniestro en cualquier parte del Municipio, cuando así sea requerido por las autoridades de Protección Civil, con el

personal y equipo especializado de que dispongan y que deberá estar registrado en el Atlas Municipal de Riesgos, a que se refiere este Reglamento; y

VII. Las demás que determinen el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 129.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que, por su naturaleza o por el uso a que son destinados constituyan un riesgo, para sus ocupantes fijos y flotantes, para la población y entorno, o que reciban una afluencia masiva permanente de personas, están obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil.

I.- Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente.

II.- Para que los particulares o Dependencias Públicas puedan ejercen en el Municipio la actividad de evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de Protección Civil, deberán contar con la autorización mediante registro expedido ya sea por la Coordinación Estatal, y/o la Coordinación o Dirección Municipal de Protección Civil.

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se

requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.

III.- El Programa Interno de Protección Civil y Plan de Contingencias serán requisito para otorgar el Dictamen de seguridad favorable el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de su año de expedición.
IV.- La Dirección de Protección Civil concederá prorroga hasta por 30 días hábiles de 15 en 15 días hábiles para la Presentación del Programa Interno de Protección Civil y del Plan de Contingencias

Artículo 130.- El objetivo fundamental del Programa Interno, es el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los centros de concentración masiva de población, sean éstos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos y, en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad y contra incendios, señalización, rutas de evacuación, salidas de emergencia, sistema de alertamiento, iluminación de emergencia, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general, todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a la vida, al patrimonio y medio ambiente de los habitantes del Municipio.

Para los efectos del presente artículo, se entenderán como lugares de concentración masiva y permanente de personas las siguientes;

I. Teatros, cines.

II. Bares, cantinas, discotecas.

III. Restaurantes
IV. Bibliotecas, museos
V. Centros comerciales y tiendas departamentales

VI. Estadios, centros deportivos y gimnasios.

VII. Escuelas públicas y privadas

VIII. Guarderías, Estancias Infantiles, Asilos y Orfanatos

IX. Hospitales, sanatorios, clínicas.

X. Templos.

XI. Hoteles, moteles y casas de hospedaje.

XII. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos.

XIII. Baños públicos.

XIV. Estaciones de servicio de gas L P y gasolina

XV. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos.

XVI. Fábricas industriales o depósitos de muebles; y

XVII. Los demás en donde exista usualmente la concentración de más de 20 personas incluyendo los trabajadores del lugar (o el número que acuerde el cabildo).

Artículo 131.- Los establecimientos industriales y mercantiles no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, solo deberán guardar lo siguiente:

I. Elaborar un Manual de Procedimientos y Plan de Contingencias.

II. Contar con los extintores que se consideren necesarios del tipo ABC de 4.5 o 6.0 kg o de CO_2 y respetar su vigencia de mantenimiento.

III. Colocar en el inmueble, instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de incendio, sismo o inundación, en lugares visibles.

IV. Colocar las señales de Protección Civil de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente

V. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas cuando menos una vez al año.

Artículo 132.- El Programa Interno de Protección Civil deberá estar registrado y autorizado por la Coordinación o la Dirección de Protección Civil, siempre y cuando cumpla con las políticas y lineamientos del Programa Municipal de Protección Civil y que sea elaborado de acuerdo a la Guía Técnica para la Elaboración e Instrumentación del Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación Federal. Para tal efecto deberá presentarse para su aprobación de la forma siguiente:

I. En original y copia en hoja tamaño carta numeradas de la primera a la última.

II. Engargolado o en carpeta rígida con arilos centrales tipo cero.

III. Exhibir original y copia de la identificación oficial del responsable legal y del coordinador general de la emergencia del establecimiento para su cotejo.

IV. Exhibir original y copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil (cuando aplique) para su cotejo.

V. Exhibir original y copia de constancia de capacitación expedida por persona debidamente autorizada por Protección Civil para impartirla, en las materias de prevención y combate de incendios, primeros auxilios, sistemas de evacuación y búsqueda y rescate.

VI. Exhibir original y copia del dictamen de expedido por la Unidad Verificadora en materia de gas LP o natural (cuando aplique)

VII. Exhibir original y copia del dictamen por persona debidamente acreditada y certificada en instalaciones eléctricas, así como copia del plano de la instalación eléctrica (cuando aplique)

VIII. Exhibir original y copia de las bitácoras de mantenimiento preventivo de los extintores, detectores de humo, alarmas y de las instalaciones.

IX. Exhibir croquis de ubicación, croquis o plano de la instalación que señale las medidas de las puertas y sentido de abatimiento, ubicación de los equipos contra incendios, botiquines, detectores de humo, sistemas de alertamiento, iluminación de emergencia, salidas de emergencia, punto de reunión. Debiendo presentarse en hoja blanca tamaño oficio o superior y símbolos en color.

X. Exhibir original y copia del dictamen de seguridad estructural (cuando aplique)

XI. Memoria gráfica de las diferentes áreas del establecimiento y del personal que integra las diferentes brigadas.

Artículo 133.- El Programa Interno de Protección Civil deberá presentarse debidamente calendarizado tanto en capacitación como en simulacros, a más

tardar en el mes de febrero de cada año. En caso de incumplimiento se aplicaran las sanciones que en el presente Reglamento se señalen.

Artículo 134.- Se podrán elaborar Programas especiales de Protección Civil cuando:

I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar gravemente a la población; y

II. Se trate de grupos específicos, como personas minusválidas, de la tercera edad, jóvenes, menores de edad o con trastornos mentales y grupos étnicos.

Artículo 135.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferente a su uso habitual deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 136.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos o masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de Protección Civil que le indiquen las autoridades municipales de Protección Civil, sin perjuicio de las que la Autoridad de Seguridad Pública y demás autoridades involucradas, conforme a sus atribuciones legales consideren pertinentes.

II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamiento para

salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como a sus bienes y el entorno.

III. La utilización de tribunas, templetes o estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligarán al organizador a presentar carta de responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, así como las disposiciones aplicables al caso,. Lo anterior será obligación también en los casos de la instalación de juegos mecánicos o electrónicos.

IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo será supervisado por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Municipal en el ámbito de su competencia.

V. Los cuerpos de seguridad privada, servicios médicos y atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar debidamente constituidos y reconocidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

VI. Previo al evento, durante y después del mismo, la Coordinación de Protección Civil Municipal supervisará, evaluará y sancionará el incumplimiento de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo.

VII. La Coordinación Municipal de Protección Civil y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento.

VIII. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser previstos por el organizador en cantidad suficiente conforme al aforo previsto y será responsable de ejecutar las demás acciones que se

requieran para salvaguardar el desarrollo del evento.

Artículo 137.- Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Tratándose de aquellos que con asistencia de 500 hasta 2500 personas, la Dirección Municipal de Protección Civil, expedirá la autorización del programa especial de Protección Civil a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del evento. El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de siete días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar en tres días hábiles anteriores a la celebración del evento. En caso de omisión de la autoridad, se entenderá que el Programa correspondiente ha sido aprobado.

II. Tratándose de aquellos con asistencia de 2,500 a 10,000 personas o más:

a) El organizador presentará a la Dirección municipal de Protección Civil, un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación del documento será de catorce días hábiles anteriores al evento.

b) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, las autoridades de Protección Civil realizarán la correspondiente visita de inspección y supervisión, y si los resultados de ésta son satisfactorios, procederá a expedir la autorización correspondiente. El Programa Especial de Protección Civil deberá ser aprobado o rechazado dentro de los cinco días hábiles anteriores a la celebración del evento.

TÍTULO QUINTO
DE LOS SISTEMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS
EN LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES

CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 138.- Las Autoridades Municipales de Protección Civil y aquellas que les corresponda, en el ámbito de su competencia, ejecutarán las medidas de seguridad y acciones generales de prevención que les competan, a fin de proteger la vida de la población, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, garantizando el normal funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 139.- Entre las medidas de seguridad se cuentan:

I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo

II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de áreas o instalaciones potencialmente riesgosas para la población.

III. El retiro de instalaciones que por las condiciones en que se encuentren, constituyan un riesgo para la población.

IV. La suspensión de obras de construcción, trabajos o servicios.

V. El aseguramiento o, en su caso, la destrucción de objetos, productos, equipos, sustancias y demás agentes que por sus componentes pudieran provocar desastres.

VI. El desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, así como de cualquier, construcción o instalación.

VII. La demolición de construcciones.

VIII. La restricción de actividades de cualquier tipo, que sea necesaria para la prevención y control de situaciones de emergencia y

IX. Las demás que determine este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 140.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación, se deberá colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre, asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 141.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de las declaratorias que procedan, las dependencias municipales, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad..

Artículo 142.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el presente capítulo, se indicará su temporalidad y en su caso, las acciones que se deberán llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 143.- Todas las edificaciones o instalaciones de carácter público o privado, además del cumplimiento de las disposiciones que se establecen en materia de construcciones, desarrollo urbano, actividades económicas y de los particulares, deberán de contar con las medidas de seguridad y prevención de

incendios que recomiende y dictamine para cada caso específico la Coordinación o Dirección Municipal de Protección Civil.

La Coordinación o Dirección Municipal de Protección Civil tomará en cuenta para emitir las recomendaciones en medidas de seguridad y el dictamen correspondiente, además de las Normas Técnicas y jurídicas aplicables, los siguientes criterios:

I. Capacidad y número de personas que harán uso de las instalaciones o edificaciones,
II. Analizar el tipo, uso, destino y dimensiones de las instalaciones o edificaciones
III. Considerar el almacenamiento, uso o manejo de materiales peligrosos
IV. Tomar en consideración la zona, fuentes de riesgo cercanas y fenómenos perturbadores potenciales, y
V. Los demás factores que en materia de protección civil se consideren aplicables.

Los edificios e instalaciones donde habitualmente se reúnan personas discapacitadas o niñas y niños, deberán contar con medidas de seguridad adaptadas a sus características, con el fin de proteger su integridad física.

Artículo 144.- Las medidas de seguridad y prevención de incendios que como mínimo deberán considerarse como parte del diagnostico, recomendaciones o dictámenes periciales en materia de protección civil son:

I. Alarmas sonoras con luz estrobo
II. Extintores contra incendios
III. Señalización de protección civil
IV. Señalamientos que indiquen la capacidad máxima de ocupantes de las diferentes áreas
V. Salidas de emergencia.

VI. Escalera de emergencia, diferente a la de uso común.
VII. Rutas de evacuación
VIII. Rampas construidas con materiales antiderrapantes
IX. Pasillos y corredores libres de todo obstáculo
X. Sistema de energía eléctrica de emergencia (cuando aplique) e iluminación de emergencia.
XI. Sistema de hidrantes con cisterna (cuando aplique)
XII. Bombas eléctricas y de gasolina para uso exclusivo de la red hidráulica contra incendios
XIII. Sistema de aire acondicionado y ventilación según se especifique
XIV. Excelentes condiciones en instalaciones que conduzcan energía eléctrica, gas LP o natural u otros energéticos.
XV. Edificaciones, muros y partes constructivas con especificaciones de resistencia al fuego de acuerdo a las disposiciones aplicables.
XVI. Materiales, técnicas y diseños constructivos tendientes a prevenir riesgos causados por fenómenos perturbadores; y
XVII. Las demás que establezcan las normas técnicas y jurídicas aplicables.

Artículo 145.- En relación a las medidas de protección y prevención de incendios y sistemas de evacuación en instalaciones y edificaciones se deberán tomar los siguientes criterios.

I. Las puertas de salida de emergencia invariablemente serán abatibles hacia el exterior, ser diferentes a las de uso común para el acceso, deberán contar con mecanismo de apertura rápida conocido como barra antipànico y estar debidamente señalizadas. Contar al menos, con un claro de salida adecuado para desalojar dos personas adultas una al lado de la otra, o acorde a la cantidad de ocupantes a desalojar.

II. Las puertas interiores que separen espacios donde se almacenen materiales peligrosos o substancias flamables o explosivas, deberán contar

con un sistema de cierre automático con una resistencia mínima al fuego de dos horas

.

III. En las instituciones de salud y asistencia social las puertas de los cuartos de los pacientes abrirán por cualquier lado sin el uso de llaves o algún tipo de instrumento, excepto en hospitales psiquiátricos o por razón plenamente justificada.

IV. En edificios públicos o privados los pasillos, corredores, andadores o accesos deberán de tener iluminación y señalamientos visibles que indiquen la dirección hacia las puertas de salida de emergencia.

V. Los edificios públicos o privados según sus características y fines, deberán contar con energía eléctrica de emergencia.

VI. Las escaleras de emergencia se construirán en su ancho, en relación con los metros cuadrados de planta de uso y su capacidad de ocupación de acuerdo a las normas técnicas o jurídicas aplicables.

VII. Las estructuras metálicas empleadas en instalaciones o edificaciones, invariablemente deberán de recubrirse con materiales aislantes e incombustibles de acuerdo a las normas técnicas o jurídicas aplicables.

VIII. Los muros exteriores e interiores de los establecimientos se construirán con materiales resistentes al fuego de acuerdo a las normas técnicas o jurídicas aplicables.

IX. Los establecimientos públicos o privados de más de un nivel o planta, deberán de contar en cada piso con extintores contra incendio en la cantidad adecuada y según el tipo de incendio que potencialmente pueda producirse. En todo caso debe haber un extintor en cada piso y

debidamente señalizados.

X. Por cada 200 metros cuadrados de superficie construida o no, de instalaciones o edificaciones en una sola planta, deberá haber cuando menos un extintor. En corredores y pasillos debe instalarse como mínimo un extintor por cada treinta metros lineales.

XI. Constituyen sistema de prevención de incendios la instalación de alarmas, detectores de humo y calor ya sea fotoeléctricos o por ionización u otros que tengan tal fin.

Artículo 146.- Las edificaciones catalogadas de mayor o alto riesgo en las disposiciones en materia de construcciones, además de cumplir con dichas normas, deberán adoptar las medidas, sistemas o equipos preventivos siguientes:

I. Contar con tanque cisterna para el almacenamiento de agua en proporción a cinco litros por metro cuadrado construido, cuando menos.

II. Dos bombas automáticas, una eléctrica y otra con motor de combustión interna que proporcionen la presión constante requerida por la red hidráulica contra incendios.

III. Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendio.

IV. Las instalaciones fijas para combatir incendios deberán contar con una fuente de elemento extintor y de un sistema de tuberías con sus controles y dispositivos de manejo.

V. Contar con gabinetes con manguera contra incendio en cada piso cumpliendo con las especificaciones de las normas oficiales vigentes; y

VI. Contar con tomas de agua siamesas para bombero en cada piso construido

Artículo 147.- Se prohíbe la acumulación de malezas, pastizales, residuos sólidos o recipientes que contengan materiales flamables, explosivos, tóxicos o peligrosos en los lotes baldíos, patios industriales o cualquier otro similar, que puedan provocar incendios, explosiones u otros incidentes de riesgo que pongan en peligro la vida, la salud y el patrimonio de las personas.

Para tal efecto los propietarios o arrendatarios de éstos lugares deberán mantenerlos limpios y libres de materiales peligrosos. La Dirección de Protección Civil Municipal podrá solicitarles la limpieza y retiro de dichos materiales, en caso de no realizarla en el término máximo de quince días, constituirá una infracción al presente Reglamento y se sancionará como según corresponda.

148.- Queda prohibida la quema o incineración al aire libre de cualquier material combustible y solo podrá realizarse previa autorización y supervisión de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 149.- Las empresas, personas físicas o morales que se dediquen a la venta, carga y mantenimiento de extintores, tendrán la obligación de demostrar a la Coordinación o Dirección Municipal de Protección Civil la eficiencia y calidad de los extintores cargados y recargados, nuevos y usados, así como de los demás artículos y servicios que ofrece al público, incluyendo un programa de prevención, mantenimiento y atención a los usuarios.

Para tal efecto, una vez comprobada la eficiencia y calidad de los extintores se otorgará una constancia, misma que deberá ser renovada cada año. Para el otorgamiento de dicha constancia se deberá cumplir con los siguientes requisitos

I. Nombre de la empresa o persona física

II. Domicilio de la empresa
III. Nombre del responsable
IV. Registro Federal de Contribuyentes
V. Los demás que determine la Coordinación O Dirección de Protección Civil para la plena identificación del prestador de servicios

Artículo 150.- El Presidente Municipal podrá ordenar el retiro del comercio ambulante, fijo, semifijo o en movimiento, así como los mercados sobre ruedas o tianguis que constituyan riesgo u obstáculo para las tareas de protección civil que deban realizarse.

CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 151.- El R. Ayuntamiento estará facultado para realizar, a través del personal adscrito a la Coordinación o Dirección Municipal de Protección Civil y en coordinación con otras Autoridades Municipales, la supervisión de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar la integridad física de los trabajadores, de la población y de su patrimonio.

I.- La Ley General de Protección Civil considera como delito grave, la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, estatales y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Al respecto la Dirección de Protección Civil Municipal emitirá un dictamen, en el

que se apoyarán las diversas autoridades para expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

Artículo 152.- La Coordinación o la Dirección Municipal de Protección Civil podrán realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Debiendo emitir un dictamen de la verificación realizada, en el cual se asentarán las fallas detectadas, si las hubiere.

Se entregará una copia del dictamen al propietario o responsable de la obra, para que se entere del contenido del mismo y corrija las anomalías dentro de un plazo que no exceda de 15 días naturales, mismos que serán improrrogables.

Si de la verificación realizada se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios o de la población en general, la Coordinación o la Dirección Municipal de Protección Civil podrá suspender en forma provisional los trabajos, hasta que el propietario o representante cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro.

Artículo 153.- Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o la población en general, en caso de ser necesario, se podrá ordenar la evacuación del inmueble y resguardo del mismo, para realizar las adecuaciones de seguridad necesarias.

Artículo 154.- Durante la construcción de cualquier obra, edificio o instalación, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar cualquier incendio y en su caso contar con el equipo apropiado para combatirlo. Estas medidas deberán considerar tanto el área ocupada por la obra, como los lugares y edificaciones colindantes.

Artículo 155.- Queda prohibido cerrar calles o avenidas con bardas, jardineras, tubos metálicos o cualquier otro objeto que impida el libre tránsito de vehículos o personas.

En el caso de fraccionamientos habitacionales cerrados, deberán contar con puertas de acceso y salida, con el ancho suficiente que permitan el libre acceso de los vehículos de bomberos y cuerpos de emergencia.

Artículo 156.- Las edificaciones para las actividades industriales deberán estar construidas con materiales resistentes al fuego y a todo tipo de fenómenos perturbadores, según las normas técnicas y jurídicas aplicables. Debiéndose observar las siguientes medidas en materia de Protección Civil.

I. Las puertas de salida de emergencia del área de trabajo estarán ubicadas de tal manera que sean accesibles a todos los ocupantes, con señalización luminosa permanente y en forma adecuada.

II. Las construcciones que cuenten con más de quince metros de altura, deberán tener bajantes para el servicio de bomberos, dichos bajantes estarán distribuidos en las esquinas de los edificios y en los lugares accesibles hasta una altura máxima de dos metros en su primer peldaño.

III. Los techos y pisos deberán estar aislados y ventilados, los conductos de escape estarán en el área de mayor concentración de gases, dichos conductos deberán ser operados mecánicamente por medio de extractores.

IV. Las calderas que por su capacidad representen alto riesgo de explosiones e incendio, deberán estar separadas por muros contrafuego a una distancia mínima de tres metros circundando perimetralmente a la caldera y su altura será igual o mayor que la misma, con resistencia mínima al fuego de dos horas.

V. La distancia mínima entre tanques industriales que contengan cualquier

líquido o gas flamable y la colindancia de las edificaciones adyacentes, serán objeto de las normas técnicas y jurídicas aplicables. Estos tanques deberán descansar directamente sobre el terreno con cimiento o soporte de material incombustible. Los tanques subterráneos estarán circundados con tierra blanda o arena apisonada.

VI. Los conductos de ventilación de los tanques en los que se depositen líquidos flamables deberán estar debidamente protegidos para impedir que se introduzcan en él materiales o elementos que causen alguna reacción.

VII. Todos los cilindros de gas comprimido para uso industrial, deberán localizarse o almacenarse en lugares protegidos y resistentes al fuego, así mismo deberán pintarse de acuerdo al código de colores que se especifiquen según las Tablas Técnicas y las demás disposiciones técnicas o legales aplicables.

VIII. Los tanques que contengan líquidos flamables cuando así lo dispongan las normas técnicas y jurídicas aplicables, deberán estar protegidos con diques, los cuales tendrán una capacidad de resistencia no menor al ciento diez por ciento de la suma de las capacidades de los tanques. Las paredes de los diques deberán ser de tierra, concreto o acero, su altura máxima de dos metros y la distancia mínima entre el tanque y el dique será de un metro; y

IX. Las demás que establezcan las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y PLANTAS DE MATERIALES REUTILIZABLES

Artículo 157.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por Centro de Acopio y Plantas de Materiales Reutilizables, a los negocios dedicados a la compraventa de materiales tales como: vidrio, metal, cartón, papel, plástico, pilas y en general de todos aquellos productos que sean susceptibles de reciclado en la industria o comercio.

Artículo 158.- En los Centros de Acopio con el fin de evitar incendios, el tiempo de permanencia de los artículos producto de la ***"pepena"*** no deberá ser mayor de siete días naturales. Y además será obligatorio lo siguiente.

I. Contar con un mínimo de tres extintores de 9 kgs de capacidad tipo PQS o los demás que indiquen los inspectores de Protección Civil al momento de la inspección de las instalaciones.

II. Contar con recipientes de 200 litros de capacidad conteniendo arena o tierra y palas suficientes para esparcirla.

III. Mantener separados uno de otros los materiales tales como, papel, cartón y madera ya que son altamente combustibles.

IV. Contar con un botiquín de primeros auxilios

V. Contar con la señalización correspondiente de Protección Civil.

VI. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros (cuando aplique)

VII. Las plantas de reciclaje deberán tener una cisterna de al menos 15,000 litros de agua, con hidrante con tomas siamesas tipo bombero, mangueras y dos motobombas para el suministro de agua, una eléctrica y otra de combustión interna.

VIII. Los Centros de Acopio establecidos colindantes a casas habitación no podrán recibir ni almacenar materiales altamente flamables tales como, madera, papel, cartón, tela o pet.

CAPÍTULO IV
DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES Y ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR

Artículo 159.- La Coordinación o Dirección Municipal de Protección Civil, con la colaboración de las Direcciones de Obras Públicas, Ecología y Protección al Medio Ambiente, emitirá un dictamen, para colocar, instalar, renovar y/o modificar un anuncio espectacular o antena de telefonía celular, realizando una evaluación previa de las medidas de seguridad y de la siguiente documentación:

I. Oficio por medio del cual se solicite la revisión de la información presentada para recibir el dictamen para la instalación del anuncio espectacular, o antena de telefonía celular, el oficio deberá estar dirigido al Director de la Coordinación o Dirección Municipal de Protección Civil, deberá contener las características generales del anuncio o antena de telefonía celular a instalar, deberá ir firmado por quién se hará responsable del anuncio o de la antena.

II. Entregará el proyecto técnico que describa la ubicación que se pretenda con plano de localización, señalándose sus dimensiones, orientación, tipo y calidad de los materiales, tipos y calidad de las soldaduras, tornillos o remaches a emplear. Este proyecto deberá ser emitido por un responsable de obra, el cual para acreditar su carácter en cualquier intervención, deberá contar con registro vigente ante las autoridades correspondientes.

III. Entregará las memorias de cálculo originales, emitidas por el responsable

de obra, relativas al propio anuncio espectacular o antena de telefonía celular y para el caso en el que se pretenda su instalación en azoteas o edificios base, deberá entregar además la memoria de cálculo de la edificación que sirva de soporte. En todo caso los cálculos deberán ser diseñados con una resistencia a vientos acorde a las especificaciones que para esta zona geográfica exige la normatividad vigente del Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano Municipal.

IV. Entregará un programa de mantenimiento preventivo mismo que deberá contemplar la práctica de inspecciones semestrales y deberá ser elaborado y suscrito por el titular de la licencia y el responsable de la obra.

V. Manifestará por escrito el compromiso de hacerse responsable de cubrir cualquier daño patrimonial que se cause a terceros en caso de que el anuncio espectacular o antena de telefonía celular se colapse o caiga en forma total o parcial.

VI. Exhibirá póliza de seguro vigente que cumpla con la cobertura que se exija.

VII. Entregará el visto bueno de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 160.- Queda prohibida la reinstalación de anuncios espectaculares o antenas de telefonía celular en los lugares o sitios en los que se presente una contingencia que implique el desprendimiento total o parcial, colapso o caída del anuncio o antena.

Artículo 161.- Los anuncios espectaculares no podrán exceder de una dimensión de hasta 12.90 metros de manera horizontal y 7.90 metros de manera vertical, ni de una superficie total de 98 metros cuadrados.

Artículo 162.- Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en una

distancia menor de 200 metros de escuelas, mercados municipales o empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles o materiales peligrosos.

I.- En el caso de la instalación de las antenas de telefonía celular la instalación deberá estar condicionada a contar con la conformidad de los vecinos en un radio de posible afectación mínima de 200 metros radiales.

Artículo 163.- La distancia mínima entre anuncios espectaculares deberá ser de 150 metros lineales o radiales.

Artículo 164.- Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares o antenas de telefonía celular en inmuebles ocupados como casa habitación.

CAPÍTULO V
DE LOS APARATOS Ó JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTROMECÁNICOS

Artículo 165.- Para efectos de este capítulo del presente Reglamento se entiende por:

I. **Aparatos mecánicos**. Aquellos cuyo funcionamiento se produzca por cualquier tipo de energía distinta a la eléctrica, siempre que causen movimiento externo al mecanismo impulsor y sirvan para entretener o divertir al usuario.

II. **Aparatos electrónicos**. Aquellos cuyo funcionamiento sea producido por energía eléctrica y sirvan para entretener o divertir al usuario.

III. **Aparatos electromecánicos**. Aquellos cuyo funcionamiento se produzca por energía eléctrica, siempre que causen movimiento externo al mecanismo impulsor y sirvan para entretener o divertir al usuario.

Artículo 166.- Para la instalación de los aparatos de diversión que de manera temporal o permanente se establezcan en el Municipio de juegos mecánicos, eléctricos y electromecánicos que impliquen movimiento o transportación de personas, sus instalaciones individuales, deberán contar con los siguientes requisitos:

I. Estarán cercados de tal manera que delimite y se impida el paso libre del público y permita la libre observación. Para evitar un posible accidente dicha barrera estará a una distancia perimetral mínima de dos metros de la zona delimitada para la protección vertical del radio de acción de los aparatos en movimiento.

II. Evitará que el público tenga acceso a los juegos mecánicos y electromecánicos por zonas no autorizadas o consideradas de alto riesgo.

III. Deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para impedir que el usuario pueda salirse accidentalmente durante la operación del aparato. Para tal efecto el operador del aparato deberá revisar que los usuarios estén debidamente asegurados y cerrados los lugares vacíos.

IV. Antes de iniciar el funcionamiento del juego mecánico o electromecánico, deberá revisarse en forma exhaustiva para comprobar su buen estado, asimismo; durante todo el tiempo de operación del aparato, deberá estar presente el operador del mismo.

V. Deberá estar a la vista del público la edad o la altura mínima o máxima permitida para que el usuario pueda utilizar los aparatos de acuerdo al

diseño de los mismos.

VI. Los aparatos mecánicos y electromecánicos deberán estar perfectamente iluminados en todas sus partes, para garantizar al usuario la visibilidad en los mismos.

VII. Los mecanismos de los juegos mecánicos o electromecánicos, deberán revisarse en forma periódica, para tal efecto se llevará una bitácora de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo en donde se señale el tipo de aparato, la fecha de la revisión, la fecha del reemplazo de los mecanismos que hayan sufrido desgaste. Y las observaciones generales del servicio.

X. Las instalaciones eléctricas deberán estar protegidas mediante ductos que impidan el contacto de los usuarios y del público con los cables, señalando las áreas de peligro y alto voltaje.

XI. Las instalaciones de juegos mecánicos o electromecánicos deberán contar con un interruptor general al que se pueda acceder en casos de emergencia libre y fácilmente con la capacidad de suspender completamente la energía eléctrica a los diferentes juegos con un solo movimiento.

XII. Las instalaciones deberán contar con la cantidad y tipo de extinguidores que los Inspectores de Protección Civil determinen de acuerdo a la cantidad de juegos mecánicos y electromecánicos que operen.

XIII. Las instalaciones deberán contar con la cantidad de botiquines de primeros auxilios que se determine por la cantidad de aparatos en operación.

XIV. Los aparatos mecánicos y electromecánicos estarán sujetos cada año en

el mes que la Coordinación de Protección Civil Municipal señale convenientes, a un dictamen efectuado por un ingeniero mecánico que establezca el estado que guardan los aparatos para garantizar la seguridad a los usuarios, erogando el costo de los honorarios el propietario de los mismos; y.

XV. Los aparatos mecánicos y electromecánicos deberán instalarse manteniendo entre sí una distancia prudente.

Artículo 167.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, efectuará pruebas periódicas de funcionamiento a los aparatos y atracciones de diversión y a las medidas de seguridad de las instalaciones permanentes o temporales, y solo se autorizará el uso de aquellas cuyo dictamen sea satisfactorio.

TÍTULO SEXTO
DE LOS MATERIALES PELIGROSOS
Y USO DE EXPLOSIVOS Y PÓLVORA EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

Artículo 168.- Los propietarios, poseedores, responsables y/o encargados de los transportes de materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulan en el Municipio de Lerdo, Durango, tienen las siguientes obligaciones:

I. Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben

sustancias y materiales peligrosos deberán informar de sus actividades a la Coordinación o Dirección Municipal de Protección Civil, así mismo son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.

II. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio, serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.

III. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio del Municipio con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.

IV. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados como peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para identificación y señalización.

Artículo 169.- La Coordinación o Dirección Municipal de Protección Civil podrá verificar a los vehículos de carga, contenedores y/o de cualquier otra clase, que transiten dentro del Municipio, que transporten materiales peligrosos, si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, podrá solicitar ante la autoridad competente su aseguramiento.

Artículo 170.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, madera, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, los bienes, la

propiedad pública y el medio ambiente, deberá observarse lo siguiente;

I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa y/o propietario del mismo quedará obligado a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen al Municipio, para reparar el daño causado.

II. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de **"MATERIAL PELIGROSO"** o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana, o poblada del Municipio.

III. Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros, gas LP y gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito y Vialidad.

IV. Queda estrictamente prohibido derramar cualquier tipo de sustancias químicas en drenajes, alcantarillas, suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres.

V. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales peligrosos o sustancias químicas deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame.

VI. Portará de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referida, la lamina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y

VII. Portará la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la

guía de emergencia correspondiente.

Artículo 171.- Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, que utilicen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Coordinación o Dirección Municipal de Protección Civil:

I. El nombre comercial del producto

II. La fórmula o nombre químico y el estado físico

III. El número internacional de las Naciones unidas.

IV. El tipo de contenedor y su capacidad.

V. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

CAPÍTULO II
DE LAS GASERAS Y GASOLINERAS

Artículo 172.- Las gaseras y gasolineras deberán tener estricta observancia de las diferentes Normas Oficiales Mexicanas y Reglamentos en la materia.

Las gaseras y Gasolineras que pretendan instalarse en el territorio del Municipio de Lerdo, Dgo., deberán observar invariablemente las siguientes prescripciones en materia de seguridad y prevención de riesgos para obtener Dictamen de Factibilidad:

I. Por ser instalaciones consideradas de alto riesgo deberán contar con la conformidad de los vecinos en un radio de posible afectación de 200 metros radiales.

II. Presentar a la Dirección de Protección Civil, los estudios de riesgos elaborado por empresa o persona física debidamente acreditada por los organismos competentes, junto con la documentación que acredite la identidad o personalidad del promovente, según se trate de persona física o moral;

III. Tratándose de Gasolineras o Estaciones de Servicio con el objeto de prevenir eventuales daños a los inmuebles colindantes y para determinar debidamente el cálculo estructural de las diferentes obras y edificaciones de la estación de servicio, se debe disponer del estudio de mecánica de suelos, el cual debe incluir lo siguiente.

a) La capacidad de carga del suelo
b) La estratigrafía del subsuelo
c) Calculo para la estabilidad de taludes
d) Determinación del bulbo de presión de las cargas procedentes de las construcciones colindantes a los tanques de almacenamiento de combustible y obras y edificaciones del proyecto.
e) Sondeos no menores a 10 metros para la determinación más baja del manto freático

Artículo 173.- Es obligatorio que las empresas gaseras y gasolineras informen a la Coordinación Municipal o Dirección de Protección Civil, de la capacidad de los tanques estacionarios, recursos humanos y materiales con los que cuentan para la atención de una emergencia o desastre, así como de su manual de procedimientos y su plan de contingencias. Mismos que deberán entregar actualizados a más tardar en el mes de febrero de cada año.

Artículo 174.- Queda estrictamente prohibido que los autotanque que transportan gas LP para suministro y/o abastecimiento a tanques estacionarios, ya sean domiciliarios, comercial o industrial; realicen operaciones de carburación a vehículos automotrices. Dicha carburación sólo podrá realizarse en los centros autorizados. Asimismo queda estrictamente prohibido que se realice la actividad de suministro de gas LP conocida como ***"picteleo"***

Artículo 175.- Las empresas gaseras deberán de verificar las condiciones que guardan los cilindros de gas que son requeridos por sus unidades de reparto, debiendo realizar el retiro de los cilindros que se encuentren en malas condiciones.

Artículo 176.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos o instalación de gas licuado de petróleo (GLP), deberán expedir una responsiva técnica de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por la unidad verificadora de G.L.P. autorizada por las autoridades correspondientes. Los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada en este artículo.

Artículo 177.- Queda prohibida la venta o distribución de GLP en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios. Los distribuidores autorizados de GLP deberán solicitar a sus usuarios finales las responsivas técnicas de sus instalaciones, con la finalidad de asegurarse de la adecuada instalación y mantenimiento de las mismas, debiendo reportar a la Unidad Municipal de Protección Civil todas aquellas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y absteniéndose de prestar el servicio en tanto no realicen las adecuaciones pertinentes. Además deberán abstenerse de distribuir GLP a aquellas personas que realicen ventas clandestinas.

Artículo 178.- Queda prohibido vender o trasvasar gasolinas, diesel o gas LP en

los lugares no autorizados para este fin. Los vehículos que los transporten no podrán estacionarse ni dejar contenedores de estas substancias en la zona urbana o rural de todo el territorio municipal

CAPITULO III

DEL USO DE EXPLOSIVOS Y PÓLVORA EN EL MUNICIPIO

Artículo 179.- El uso de explosivos para la explotación de minas o bancos de materiales de piedra, así como todo tipo de empresas asentadas en el territorio Municipal que por sus actividades utilicen explosivos deberán contar para la obtención del permiso que expide la Secretaria de la Defensa Nacional a través del Registro Federal de Armas de fuego y Explosivos. Con la opinión favorable del Presidente Municipal, previa verificación física del área de consumo por parte de la Coordinación o Dirección Municipal de Protección Civil, para la determinación y observación de medidas de seguridad hacia la población civil, y posibles afectaciones a sus bienes y el entorno.

Artículo 180.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales o populares o social que pretendan presentar artificios pirotécnicos en los que se utilicen menos o más de 10 kg de material explosivo, deberán solicitar autorización al Presidente Municipal con catorce días naturales de anticipación, con los datos y documentos siguientes:

I. Nombre y domicilio del solicitante.

II. Lugar y fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos

III. Exhibir original y copia del permiso correspondiente de la Secretaria de la Defensa Nacional.

IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual deberá especificar;

a) Potencia.
b) Tipo; y
c) Cantidad de artificios.

V. Procedimiento para la atención de emergencias

VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de quinientos metros

Artículo 181.- La Coordinación o Dirección Municipal de Protección Civil, una vez que le sea turnada dicha solicitud procederá a verificar el área donde se realizará la quema, así como de las medidas de seguridad y de los procedimientos en caso de emergencia, dando su opinión al respecto.

Artículo 182.- Se requiere de permiso por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional y el propio de la Coordinación o Dirección Municipal de Protección Civil, para la venta de producto terminado de los llamados juegos pirotécnicos o cualesquier producto explosivo en comercios debidamente establecidos. Queda terminantemente prohibida su venta en la vía pública y a menores de edad.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

Artículo 183.- La Coordinación Municipal a través de la Dirección de Protección Civil, dentro de su ámbito de competencia, inspeccionará, verificará y vigilará la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, así como del presente Reglamento, y de otras disposiciones legales en materia de protección civil. Realizando visitas de inspección para verificar que se cumplan adecuadamente las condiciones necesarias en materia de Protección Civil.

Artículo 184.- Las autoridades Federales, Estatales y Municipales que correspondan auxiliaran a los Inspectores para el eficaz desempeño de sus funciones, cuando éstos los soliciten.

Artículo 185.- Los Inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los establecimientos que se señalan en el presente Reglamento, para comprobar si se cuenta con los programas y sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo frente a las eventualidades de desastres provocados por fenómenos naturales o humanos.

Artículo 186.- Para el ejercicio de las funciones de los Inspectores, se dictará orden escrita, cuando así se requiera, por parte del Director Municipal de Protección Civil, fundada y motivada en la cual se expresará el lugar o zona que habrá de inspeccionar, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 187.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quién se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva, de la cual se entregará una copia al interesado y le requerirá para que designe a dos testigos, en caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

Artículo 188.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por

duplicado, en que se asentarán las violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Durango y al presente Reglamento, y otras Leyes y Reglamentos en los cuales se le señale como autoridad en materia de protección civil, así como los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia, dando oportunidad a la persona con quien se entendió para que se manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 189.- El inspector entregará al interesado copia legible del acta levantada, emplazándole para que dentro de los tres días hábiles siguientes comparezca ante la Dirección Municipal de Protección Civil y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime convenientes en la relación de hechos u omisiones que se deriven de la inspección.

Artículo 190.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia los inspectores de la Dirección Municipal de Protección Civil podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 191.- Si durante la inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo inmediatamente medidas correctivas de urgente aplicación para prevenir algún riesgo o peligro inminente para la población, sus bienes y el entorno, el inspector requerirá al inspeccionado para que las adopte y ejecute de inmediato, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 192.- En la resolución emitida, si la Coordinación o la Dirección Municipal de Protección Civil hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la infracción, y si las circunstancias lo permiten se concederá al obligado un plazo prudente para ello. El responsable deberá informar por escrito a la Dirección Municipal de Protección Civil sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los cinco días siguientes al plazo que se le hubiere fijado.

Artículo 193.- En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la Dirección Municipal de Protección Civil impondrá la sanción que corresponda de conformidad con las sanciones del presente Reglamento.

Artículo 194.- La Dirección Municipal de Protección Civil, hará del conocimiento si lo considera procedente a la Agencia del Ministerio Público que corresponda, los hechos u omisiones que pudieran constituir delito, así como a otras dependencias que tuviesen injerencia.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 195.- Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.

II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones y verificaciones en los términos del presente ordenamiento.

III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad competente.

IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la Autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este

reglamento; y

V. En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 196.- Para efectos del presente Reglamento serán responsables:

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes legales, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones al presente Reglamento.

II. Quienes ejecuten orden o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 197.- El Presidente Municipal a través de La Dirección de Protección Civil, impondrá sanciones económicas, las que se liquidarán por el infractor, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

Artículo 198.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que otras Leyes y Reglamentos le correspondan al infractor. Las sanciones que podrán aplicarse por el incumplimiento del presente Reglamento consistirán en:

I. Amonestación

II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos.

III. Multa equivalente de veinte a mil días de salario mínimo vigente en el Municipio. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de dos mil días de salario mínimo. Para tal efecto se aplicará multa de:

a) 20 a 500 días de salario mínimo por las infracciones o desacato a los artículos, 53, 122, 125, 128, 129, 136, 140,, 144, 145, 146, 154, 155, 156, 158, 159, 160, 164, 166, 168, 180, 185 y 190.

b) 20 a 1000 días de salario mínimo por las infracciones o desacato a los artículos, 174, 177, 178, 182 y 192

c) De 20 a 200 días de salario mínimo por las infracciones o desacato a lo dispuesto en este reglamento y que no tenga sanción específica.

Las sanciones económicas deberán imponerse entre el mínimo y el máximo establecido en este Artículo.

IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios.

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas

Artículo 199- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

I. El daño o peligro que se ocasione o se pueda ocasionar a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno.

II. La gravedad de la infracción

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor

IV. La reincidencia.

Artículo 200.- En los casos que se defina la clausura temporal o definitiva, total o parcial de una obra, instalación o establecimiento, se podrá solicitar a la autoridad competente la suspensión o cancelación de cualquier permiso ó licencia que se hubiere otorgado.

Artículo 201.- Cuando se disponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello a juicio de la Coordinación o Dirección Municipal de Protección Civil, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 202.- Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 203.- En caso que la Coordinación o Dirección Municipal de Protección Civil, además de la sanción determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización, en caso de que no las llevara a cabo se procederá a sancionar de acuerdo al presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 204.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades de Protección Civil Municipal en términos del presente Reglamento, serán de carácter personal.

Artículo 205.- Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no esté presente, se le dejara citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 206.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, salvo lo dispuesto por las Autoridades de Protección Civil Municipal, al tratarse la notificación, de Medidas de Seguridad para prevenir un Alto Riesgo.

CAPÍTULO IV
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 207.- El recurso de inconformidad es el que tiene por objeto que se confirme, revoque o modifique a solicitud de la parte interesada una resolución o actos de las Autoridades de Protección Civil municipal.
Dicho recurso de revisión deberá presentarse por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 208.- El recurso de inconformidad que se interponga deberá presentarse para su substanciación ante el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.
Artículo 210.- El recurso mencionado en el artículo anterior, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado debiendo contener.

I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quién promueva su presentación.
II. Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.
III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.

IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.

V. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso

VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada.

VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar los documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales; y

VIII. El lugar y fecha de la promoción.

Artículo 211.- El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas lo será el de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la inconformidad.

Artículo 212.- Dentro de un término no mayor de quince días hábiles, después de concluir el periodo de pruebas, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, mediante resolución debidamente fundada y motivada, confirmará, modificara o revocara el acto recurrido. Si no lo hiciere en este término, el recurso se entenderá a favor del recurrente.

CAPÍTULO XXV

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- Los establecimientos industriales, comerciales, de servicios, centros escolares de todos los niveles, guarderías y estancias infantiles y todos los establecimientos que por su uso o destino reciban afluencia masiva de personas, tendrán un término de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor

del presente Reglamento para realizar las modificaciones y adecuaciones necesarias para su cumplimiento.

TERCERO.- Los propietarios o responsables legales de los establecimientos señalados en el Transitorio Segundo, ya existentes antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, cuentan con un plazo de 30 días naturales para solicitar el dictamen de seguridad que a que se refiere los artículos 53 y 54 del presente Reglamento.

CUARTO:- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
CIUDAD LERDO, DURANGO, A 23 DE MAYO DE 2014.

ING LUIS DE VILLA BARRERA.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GERARDO LARA PEREZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO